

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

*(con las enmiendas y adiciones aprobadas
por la Asamblea General hasta su
septuagésimo cuarto período de sesiones inclusive)*



NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

*(con las enmiendas y adiciones aprobadas
por la Asamblea General hasta su
septuagésimo cuarto período de sesiones inclusive)*



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 2021

A/520/Rev.19

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	xiii
ADVERTENCIA	xxvii

REGLAMENTO

I. PERÍODOS DE SESIONES

Períodos ordinarios de sesiones

Artículos

1. Fecha de apertura.	1
2. Fecha de clausura	1
3. Lugar de reunión	1
4. Lugar de reunión	1
5. Notificación de la apertura del período de sesiones	2
6. Suspensión temporal de un período de sesiones.	2

Períodos extraordinarios de sesiones

7. Convocación por la Asamblea General	2
8. Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros	2
9. Peticiones de Miembros.	3
10. Notificación de la apertura del período de sesiones	3

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

11. Notificación a otras entidades	4
--	---

II. PROGRAMA

Períodos ordinarios de sesiones

12. Programa provisional.	4
13. Programa provisional.	4
14. Temas suplementarios	5
15. Temas adicionales	5

Períodos extraordinarios de sesiones

16. Programa provisional	6
17. Programa provisional	6
18. Temas suplementarios	6
19. Temas adicionales	6

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

20. Memorando explicativo	7
21. Aprobación del programa	7
22. Modificación y supresión de temas	7
23. Debate sobre la inclusión de temas	7
24. Modificación de la distribución de gastos	7

III. DELEGACIONES

25. Composición	8
26. Suplentes	8

IV. PODERES

27. Presentación de credenciales	8
28. Comisión de Verificación de Poderes	8
29. Admisión provisional a un período de sesiones	9

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

30. Elecciones	9
31. Presidente provisional	10
32. Presidente interino	10
33. Presidente interino	10
34. Sustitución del Presidente	10
35. Atribuciones generales del Presidente	11
36. Atribuciones generales del Presidente	11
37. El Presidente no participará en las votaciones	11

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

38. Composición	11
39. Sustitutos	12
40. Funciones	12
41. Funciones	13
42. Funciones	13
43. Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas en el programa	13
44. Revisión de la forma de las resoluciones	13

VII. SECRETARÍA

45. Funciones del Secretario General	14
46. Funciones del Secretario General	14
47. Funciones de la Secretaría	14
48. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	14
49. Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	15
50. Reglas relativas a la Secretaría	15

VIII. IDIOMAS

51. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	15
52. Interpretación.	16
53. Interpretación.	16
54. Idiomas de las actas literales y las actas resumidas	16
55. Idiomas del <i>Diario de las Naciones Unidas</i>	16
56. Idiomas de las resoluciones y los demás documentos	16
57. Publicaciones en idiomas distintos de los idiomas de la Asamblea General	16

IX. ACTAS

58. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	17
59. Resoluciones	17

X. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ASAMBLEA
GENERAL, SUS COMISIONES Y SUS SUBCOMISIONES

60. Principios generales	18
61. Sesiones privadas.	18

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACIÓN
O A LA MEDITACIÓN

62. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	18
---	----

XII. SESIONES PLENARIAS

Dirección de los debates

63. Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia . . .	19
64. Memoria del Secretario General	19
65. Remisión de temas a las comisiones	19
66. Discusión de los informes de las Comisiones Principales	20
67. <i>Quorum</i>	20
68. Uso de la palabra	20
69. Precedencia	20
70. Exposiciones de la Secretaría.	21
71. Cuestiones de orden.	21
72. Limitación del tiempo de uso de la palabra	21
73. Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar	21
74. Aplazamiento del debate	22
75. Cierre del debate	22
76. Suspensión o levantamiento de la sesión	22
77. Orden de las mociones de procedimiento.	23
78. Propuestas y enmiendas	23
79. Decisiones sobre cuestiones de competencia	23
80. Retiro de mociones	24
81. Nuevo examen de las propuestas	24

Votaciones

82. Derecho de voto	24
83. Mayoría de dos tercios	24
84. Mayoría de dos tercios	25
85. Mayoría simple	25
86. Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”	25
87. Procedimiento de votación	25
88. Normas que deben observarse durante la votación	26
89. División de las propuestas y enmiendas	26
90. Votaciones sobre las enmiendas	27
91. Votaciones sobre las propuestas	27
92. Elecciones	27
93. Elecciones	28
94. Elecciones	28
95. Empates	29

XIII. COMISIONES

Creación, mesas, organización de los trabajos

96. Creación de comisiones	29
97. Categorías de asuntos	29
98. Comisiones Principales	29
99. Organización de los trabajos	30
100. Representación de los Miembros	31
101. Representación de los Miembros	31
102. Subcomisiones	31
103. Elección de las mesas	32
104. El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones	32
105. Ausencia de miembros de las mesas	32
106. Funciones del Presidente	33
107. Funciones del Presidente	33

Dirección de los debates

108. <i>Quorum</i>	33
109. Uso de la palabra	34
110. Felicitaciones	34
111. Precedencia	34
112. Exposiciones de la Secretaría	34
113. Cuestiones de orden	35
114. Limitación del tiempo de uso de la palabra	35
115. Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar	35
116. Aplazamiento del debate	36
117. Cierre del debate	36
118. Suspensión o levantamiento de la sesión	36
119. Orden de las mociones de procedimiento	37
120. Propuestas y enmiendas	37
121. Decisiones sobre cuestiones de competencia	37
122. Retiro de mociones	38
123. Nuevo examen de las propuestas	38

Votaciones

124. Derecho de voto	38
125. Mayoría necesaria	38
126. Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”	38
127. Procedimiento de votación	39
128. Normas que deben observarse durante la votación	39
129. División de las propuestas y enmiendas	40
130. Votaciones sobre las enmiendas	40
131. Votaciones sobre las propuestas	40
132. Elecciones	41
133. Empates	41

XIV. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

134. Solicitudes	41
135. Notificación de las solicitudes	41
136. Examen de las solicitudes y decisión al respecto	42
137. Examen de las solicitudes y decisión al respecto	42
138. Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión	42

XV. ELECCIONES PARA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES

Disposiciones generales

139. Mandatos	42
140. Elecciones parciales	43

Secretario General

141. Nombramiento del Secretario General	43
--	----

Consejo de Seguridad

142. Elecciones anuales	43
143. Condiciones requeridas	44
144. Reelegibilidad	44

Consejo Económico y Social

145. Elecciones anuales	44
146. Reelegibilidad	45

Consejo de Administración Fiduciaria

147. Circunstancias que ocasionan elecciones	45
148. Mandato y reelegibilidad	45
149. Vacantes	45

Corte Internacional de Justicia

150. Procedimiento de elección	46
151. Procedimiento de elección	46

XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Disposiciones generales

152. Reglamento para la administración financiera	46
153. Consecuencias financieras de las resoluciones	46
154. Consecuencias financieras de las resoluciones	47

*Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto*

155. Nombramiento	47
156. Composición	47
157. Funciones	48

Comisión de Cuotas

158. Nombramiento	48
159. Composición	49
160. Funciones	49

XVII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

161. Creación y reglamento	50
--------------------------------------	----

XVIII. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS

162. Encabezamientos en bastardilla	50
163. Procedimiento de enmienda	50

ANEXOS

I. Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea.	51
II. Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción	56
III. Resolución 1898 (XVIII), aprobada sobre la base de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	60

	<i>Página</i>
IV. Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	64
V. Decisión 34/401 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	94
VI. Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General.	99
VII. Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas.	101
VIII. Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General	103
IX. Fecha de apertura y duración del debate general	104
X. Juramento del cargo	105
XI. Código de ética para el Presidente de la Asamblea General	106
ÍNDICE ANALÍTICO	108

INTRODUCCIÓN

1. En su primer período ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó un reglamento provisional ([A/71/Rev.1](#)) basado en un texto que figuraba en el informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas¹.
2. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [102 \(I\)](#), de 15 de diciembre de 1946, estableció la Comisión de Reglamento y Organización, integrada por 15 Estados Miembros.
3. En su segundo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión de Reglamento y Organización², en el que figuraba el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión³, y, en la resolución [173 \(II\)](#), de 17 de noviembre de 1947, aprobó su Reglamento. Este Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 1948.
4. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [116 \(II\)](#), de 21 de noviembre de 1947, decidió adoptar artículos nuevos, el [113](#), el [114](#), el [116](#) y el [117](#)⁴, relativos a la admisión de nuevos Miembros.
5. En su tercer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [262 \(III\)](#), de 11 de diciembre de 1948, resolvió incluir el español entre sus idiomas de trabajo y enmendar en tal sentido los artículos [44](#) a [48](#)⁵.
6. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [271 \(III\)](#), de 29 de abril de 1949, creó la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, integrada por 15 Estados Miembros.
7. En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General examinó las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Especial

¹ PC/20, cap. I, secc. 3.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, sesiones plenarias*, vol. II, anexo IV, documento [A/388](#).

³ *Ibid.*, documento [A/388](#), parte III.

⁴ Artículos [134](#), [135](#), [137](#) y [138](#) del presente Reglamento.

⁵ Artículos [51](#) a [55](#) del presente Reglamento.

encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General⁶ y, en la resolución 362 (IV), de 22 de octubre de 1949, decidió:

- a) Enmendar los artículos 14, 31, 33, 35, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 72, 80, 81, 82, 97, 98, 102, 103, 105, 106, 107, 110, 117, 118 y 119⁷;
- b) Añadir los siguientes artículos nuevos: 1A, 19, 19B, 19C, 31A, 35A, 35B, 56A, 89A y 97A⁸.

En la misma resolución, la Asamblea General aprobó varias de las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial y pidió al Secretario General que preparase un documento en el cual quedaran incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para su uso por la Mesa y por las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea. El texto de dichas recomendaciones y sugerencias se reproduce en el anexo I.

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 366 (IV), de 3 de diciembre de 1949, aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

9. En su quinto período de sesiones la Asamblea General, en la resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950, aprobó diversas enmiendas y adiciones a su Reglamento relativas a la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia; mediante esta resolución, la Asamblea decidió:

- a) Añadir un párrafo b) al artículo 8;
- b) Añadir un párrafo b) al artículo 9;
- c) Incluir una nueva oración al final del artículo 10;
- d) Incluir una nueva oración al final del artículo 16;
- e) Incluir una nueva oración al final del artículo 19;
- f) Incluir un nuevo artículo 65⁹.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, suplemento núm. 12 (A/937).*

⁷ Artículos 15, 35, 38, 40, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 88, 89, 90, 106, 108, 113, 114, 116, 117, 118, 121, 128, 129 y 130 del presente Reglamento.

⁸ Artículos 2, 20, 22, 23, 36, 41, 42, 62, 99 y 107 del presente Reglamento.

⁹ Artículo 63 del presente Reglamento.

10. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [475 \(V\)](#), de 1 de noviembre de 1950, aprobó un nuevo artículo 84A¹⁰, relativo a la mayoría requerida para las decisiones de la Asamblea sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales propuestas que fuesen sometidas a votación separadamente.

11. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [479 \(V\)](#), de 12 de diciembre de 1950, aprobó el reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

12. En su sexto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [597 \(VI\)](#), de 20 de diciembre de 1951, estableció la Comisión Especial de examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, integrada por 15 Estados Miembros.

13. En su séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Especial de examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción¹¹ y, en la resolución [684 \(VII\)](#), de 6 de noviembre de 1952, aprobó algunas recomendaciones que figuraban en ese informe; en la resolución también se dispuso:

a) Que los términos de esas recomendaciones se incorporasen como anexo al Reglamento;

b) Que en dicho anexo se incluyeran también los párrafos 19, 20, 29, 30 y 35 a 39 del informe de la Comisión Especial.

En el anexo II se reproduce el texto de las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial y las partes correspondientes de su informe.

14. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [689 A \(VII\)](#), de 21 de diciembre de 1952, estableció la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, integrada por 15 Estados Miembros. En la resolución [689 B \(VII\)](#), de la misma fecha, la

¹⁰ Artículo [84](#) del presente Reglamento.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, anexos*, tema 53 del programa, documento [A/2174](#).

Asamblea aprobó una enmienda al artículo 2, en virtud de la cual la Asamblea General fijaría “al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo”, en lugar de fijar “como objetivo, ... una fecha de clausura”.

15. En su octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General¹² y, por la resolución 791 (VIII), de 23 de octubre de 1953, decidió:

a) Enmendar los artículos 38 y 39, relativos a la composición de la Mesa;

b) Enmendar el artículo 98¹³, relativo al orden de prioridad para el examen de los temas en las Comisiones Principales.

16. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 844 (IX), de 11 de octubre de 1954, aprobó seis artículos especiales destinados a regir el procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del África Sudoccidental¹⁴.

17. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General, en la 577ª sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956, decidió:

a) Crear una octava vicepresidencia de la Asamblea;

b) Cambiar el nombre de la “Comisión Política Ad Hoc”, dándole el de “Comisión Política Especial”, y conferir carácter permanente a esta Comisión.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 1104 (XI), de 18 de diciembre de 1956, aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 31, 38, 39 y 101¹⁵.

18. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 1192 (XII), de 12 de diciembre de 1957, decidió aumentar de 8 a 13 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 31 y 38. En un anexo a la

¹² *Ibid.*, octavo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/2402.

¹³ Artículo 99 del presente Reglamento.

¹⁴ En la resolución 2372 (XXII), de 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió que el “África Sudoccidental” sería conocida con el nombre de “Namibia”. Véase la introducción, párr. 42.

¹⁵ Artículo 98 del presente Reglamento.

resolución, la Asamblea aprobó la distribución conforme a la cual habían de ser elegidos los Vicepresidentes.

19. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [1659 \(XVI\)](#), de 28 de noviembre de 1961, decidió aumentar de 9 a 12 el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos [156](#) y [157](#)¹⁶.

20. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, en la 1162ª sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1962, creó el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, integrado por 18 miembros. Por la resolución [1845 \(XVII\)](#), de 19 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió mantener en funciones el Comité Especial.

21. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General¹⁷ y, en la resolución [1898 \(XVIII\)](#), de 11 de noviembre de 1963, tomó nota de las observaciones contenidas en el informe y aprobó las recomendaciones presentadas por el Comité. El texto de la resolución se reproduce en el anexo III.

22. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [1990 \(XVIII\)](#), de 17 de diciembre de 1963, decidió aumentar de 13 a 17 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos [31](#) y [38](#). En un anexo a la resolución, la Asamblea aprobó la modalidad con arreglo a la cual habían de elegirse el Presidente de la Asamblea, los 17 Vicepresidentes de la Asamblea y los 7 Presidentes de las Comisiones Principales.

23. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [2046 \(XX\)](#), de 8 de diciembre de 1965, a raíz de la entrada en vigor de las enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, enmendó su Reglamento en la forma siguiente:

a) En el párrafo [b\)](#) del artículo 8, se sustituyó la palabra “siete” por la palabra “nueve”;

¹⁶ Artículos [155](#) y [156](#) del presente Reglamento.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, anexos*, tema 25 del programa, documento [A/5423](#).

b) En el artículo 143¹⁸, se sustituyó la palabra “tres” por la palabra “cinco”;

c) En el artículo 146¹⁹, se sustituyó la palabra “seis” por la palabra “nueve”.

La forma de elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se reproduce en una nota al artículo 142.

24. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2323 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, decidió enmendar los artículos 89 y 128²⁰, agregando a cada uno de estos artículos un nuevo párrafo b) para tener en cuenta la instalación del sistema mecánico de votación.

25. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en su 1629ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, tomó nota de una corrección al texto francés del artículo 15²¹, en virtud de la cual las palabras “*caractère d'importance ou d'urgence*”, en la primera oración del artículo, fueron reemplazadas por las palabras “*caractère d'importance et d'urgence*”.

26. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2390 (XXIII), de 25 de noviembre de 1968, decidió aumentar de 10 a 12 el número de miembros de la Comisión de Cuotas y aprobó una enmienda a tal efecto al artículo 159²².

27. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2479 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, decidió incluir el ruso entre sus idiomas de trabajo y enmendar en consecuencia el artículo 51.

28. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2553 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, aprobó

¹⁸ Artículo 142 del presente Reglamento.

¹⁹ Artículo 145 del presente Reglamento.

²⁰ Artículos 87 y 127 del presente Reglamento.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, anexos*, tema 8 del programa, documento A/BUR/169.

²² Artículo 158 del presente Reglamento.

enmiendas a los artículos 52, 53 y 55²³ en consonancia con la enmienda al artículo 51 aprobada en el vigésimo tercer período de sesiones.

29. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2632 (XXV), de 9 de noviembre de 1970, estableció el Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, integrado por 31 Estados Miembros.

30. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General²⁴ y, en la resolución 2837 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, decidió:

a) Enmendar el artículo 60²⁵ para ajustarlo a la práctica de la Asamblea y de sus comisiones relativa a las actas y las grabaciones sonoras de las sesiones;

b) Enmendar los artículos 69 y 110²⁶ para autorizar al Presidente a declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estuviese presente, por lo menos, un tercio de los miembros de la Asamblea o una cuarta parte de los miembros de una comisión;

c) Enmendar los artículos 74 y 115²⁷ para que pudiesen hacer uso de la palabra como máximo dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para limitar la duración de las intervenciones de cada orador o el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto;

d) Enmendar el artículo 100 para incluir en él disposiciones más detalladas sobre la organización de los trabajos de las Comisiones Principales, y renumerarlo como artículo 101²⁸ (el anterior artículo 101 pasó a ser artículo 100²⁹);

e) Enmendar el artículo 105³⁰ para disponer que:

²³ Véase la introducción, párr. 34.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 26 (A/8426 y Corr.1).*

²⁵ Artículo 58 del presente Reglamento.

²⁶ Artículos 67 y 108 del presente Reglamento.

²⁷ Artículos 72 y 114 del presente Reglamento.

²⁸ Artículo 99 del presente Reglamento.

²⁹ Artículo 98 del presente Reglamento.

³⁰ Artículo 103 del presente Reglamento.

- i) Cada Comisión Principal eligiese un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator;
- ii) Cada una de las demás comisiones eligiese un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator;
- iii) Las elecciones se efectuasen por votación secreta, salvo que la comisión decidiese otra cosa, en el caso de una elección en la que hubiese un solo candidato;
- iv) Para la presentación de cada candidatura se permitiese la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procedería a celebrar la elección inmediatamente;

y enmendar en consecuencia los artículos 39 y 107³¹;

f) Insertar un nuevo artículo 112³², relativo a las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal, y modificar en consecuencia la numeración de los artículos 112 a 164 ya existentes³³.

En la resolución 2837 (XXVI), la Asamblea General aprobó también las conclusiones del Comité Especial y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento; esas conclusiones aparecen en el anexo IV. En una de las recomendaciones³⁴ se pedía al Secretario General que procediese a realizar un estudio comparado de los textos del Reglamento en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia; ya se ha cumplido con esa solicitud y se han introducido en los artículos los cambios editoriales pertinentes.

31. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2798 (XXVI), de 13 de diciembre de 1971, decidió aumentar el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de 12 a 13 y aprobó la enmienda consiguiente al artículo 157³⁵.

32. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2847 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, decidió enmendar el Artículo 61 de la Carta para aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54. En esa resolución, la Asamblea decidió también que, a partir de la fecha de

³¹ Artículo 105 del presente Reglamento.

³² Artículo 110 del presente Reglamento.

³³ Artículos 111 y 163 del presente Reglamento.

³⁴ Resolución 2837 (XXVI), anexo II, párr. 128.

³⁵ Artículo 155 del presente Reglamento.

entrada en vigor de la enmienda de la Carta, la palabra “nueve” en el artículo 147³⁶ se reemplazase por la palabra “dieciocho”. La enmienda a la Carta entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. La forma de elección de los miembros del Consejo Económico y Social, tal como se enuncia en la resolución 2847 (XXVI), se reproduce en una nota al artículo 145.

33. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2913 (XXVII), de 9 de noviembre de 1972, decidió aumentar el número de miembros de la Comisión de Cuotas de 12 a 13 y aprobó la enmienda correspondiente al artículo 160³⁷.

34. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en las resoluciones 3189 (XXVIII) y 3190 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, decidió:

a) Incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea, sus comisiones y subcomisiones;

b) Incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea y sus Comisiones Principales.

En la resolución 3191 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea aprobó las enmiendas correspondientes a su Reglamento, en virtud de las cuales los artículos 51 a 59 fueron sustituidos por los nuevos artículos 51 a 57 y los artículos 60 a 165 fueron reenumerados en consecuencia.

35. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 31/95 A, de 14 de diciembre de 1976, decidió aumentar el número de miembros de la Comisión de Cuotas de 13 a 18 y, en la resolución 31/96, de la misma fecha, aprobó la enmienda consiguiente al artículo 158.

36. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 32/103, de 14 de diciembre de 1977, decidió aumentar de 13 a 16 el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprobó la enmienda consiguiente al artículo 155. En la misma resolución, la Asamblea decidió también:

³⁶ Artículo 145 del presente Reglamento.

³⁷ Artículo 158 del presente Reglamento.

a) Aprobar una enmienda al artículo 156 en virtud de la cual los miembros de la Comisión Consultiva desempeñarían su cargo por un período de tres años correspondientes a “tres años civiles” en lugar de “tres ejercicios económicos, tal como los define el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas”;

b) Enmendar el artículo 157 para tener en cuenta, entre otras cosas, la presentación bienal del presupuesto.

37. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 33/12, de 3 de noviembre de 1978, aprobó una enmienda al artículo 159 en virtud de la cual los miembros de la Comisión de Cuotas desempeñarían su cargo por un período de tres años correspondientes a “tres años civiles” en lugar de “tres ejercicios económicos, tal como los define el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas”.

38. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 33/138, de 19 de diciembre de 1978, decidió aumentar de 17 a 21 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 30 y 38. En un anexo a la resolución, que reemplazó al anexo de la resolución 1990 (XVIII)³⁸, la Asamblea aprobó la modalidad con arreglo a la cual habían de elegirse el Presidente de la Asamblea, los 21 Vicepresidentes de la Asamblea y los 7 Presidentes de las Comisiones Principales; el texto de dicho anexo se reproduce en una nota al artículo 30.

39. En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General, en la decisión 34/401, de 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, aprobó varias disposiciones con respecto a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General. En el anexo V se reproducen las secciones I a V de esa decisión.

40. En su trigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General, en las resoluciones 35/219 A y B, de 17 de diciembre de 1980, decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de los órganos subsidiarios de la Asamblea, a más tardar el 1 de enero de 1982, y aprobó las enmiendas consiguientes en los artículos 51, 52, 54 y 56.

³⁸ Véase la introducción, párr. 22.

41. En su trigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General, en la resolución [39/88](#) B, de 13 de diciembre de 1984, aprobó las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento; esas conclusiones aparecen en el anexo VI.

42. A raíz de la independencia de Namibia (antiguo Territorio del África Sudoccidental) el 21 de marzo de 1990, el anexo III al Reglamento ([A/520/Rev.15](#)), titulado “Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del África Sudoccidental”, deja de aplicarse y queda suprimido. Los anexos siguientes se han reenumerado en consecuencia.

43. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [45/45](#), de 28 de noviembre de 1990, aprobó las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento. Esas conclusiones aparecen en el anexo VII.

44. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [47/233](#), de 17 de agosto de 1993, decidió racionalizar la estructura de las Comisiones Principales de la Asamblea y enmendar en consecuencia los artículos [31](#)³⁹, [38](#) y [98](#) de su Reglamento.

45. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [48/264](#), de 29 de julio de 1994, aprobó las Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General, establecidas en el anexo I de la resolución, y decidió que se reprodujesen en un anexo a su Reglamento. Las Directrices se reproducen en el anexo VIII. En la misma resolución la Asamblea adoptó las modalidades para la elección de los seis Presidentes de las Comisiones Principales, establecidas en el anexo II de la resolución. El texto de ese anexo, que reemplazó el párrafo 4 del anexo de la resolución [33/138](#), de 19 de diciembre de 1978, se reproduce en una nota a pie de página del artículo [30](#).

³⁹ Artículo [30](#) del presente Reglamento.

46. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [52/163](#), de 15 de diciembre de 1997, decidió enmendar la primera oración del artículo [103](#) del Reglamento para aumentar de dos a tres el número de Vicepresidentes de cada Comisión Principal a partir del quincuagésimo tercer período de sesiones.

47. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [55/14](#), de 3 de noviembre de 2000, enmendó el artículo [1](#) del Reglamento en virtud de lo cual la Asamblea se reuniría anualmente, en período ordinario de sesiones, a partir “del martes siguiente al segundo lunes de septiembre”.

48. En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [56/509](#), de 8 de julio de 2002, decidió:

a) Enmendar el artículo [30](#) para permitir a la Asamblea elegir un Presidente y 21 Vicepresidentes por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones que habrían de presidir;

b) Enmendar el artículo [31](#) de modo que si, al abrirse un período de sesiones de la Asamblea no se hubiese elegido aún al Presidente para ese período de sesiones, el Presidente del período de sesiones anterior, o el jefe de la delegación a que hubiese pertenecido la persona elegida Presidente durante el período de sesiones anterior, presidiría hasta que la Asamblea hubiese elegido al Presidente;

c) Enmendar el párrafo a) del artículo [99](#) para permitir que todas las Comisiones Principales eligieran a un Presidente por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones y que las elecciones de los demás miembros de la Mesa previstas en el artículo [103](#) se efectuaran a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones.

49. En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [57/301](#), de 13 de marzo de 2003, enmendó el artículo [1](#) del Reglamento en virtud de lo cual la Asamblea se reuniría anualmente, en período ordinario de sesiones, a partir del martes de la tercera semana de septiembre, contando desde la primera semana en que hubiera al menos un día hábil.

50. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución [57/301](#), de 13 de marzo de 2003, decidió cambiar la fecha de apertura y la duración del debate general y decidió también que el

párrafo 2 de la resolución pasara a ser un anexo de su Reglamento. Ese párrafo se reproduce en el anexo IX.

51. En su sexagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en la decisión 68/505, de 1 de octubre de 2013, aprobó el acuerdo provisional relativo a la rotación de los Presidentes de las Comisiones Principales para los cinco períodos de sesiones siguientes.

52. En su septuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 70/305, de 13 de septiembre de 2016, decidió que el Presidente electo de la Asamblea General jurará su cargo de manera individual, como se indica en el anexo I de la resolución, en el momento de traspaso del mazo durante la última sesión plenaria del período de sesiones anterior, y que el texto del juramento deberá figurar en un anexo del Reglamento de la Asamblea. El texto del juramento se reproduce en el anexo X.

53. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, también en su resolución 70/305, decidió que el Presidente de la Asamblea deberá observar un código de ética, cuyo texto se detalla en el anexo II de la resolución, y que el texto del código de ética del Presidente de la Asamblea deberá figurar en un anexo del Reglamento de la Asamblea. El texto del código de ética se reproduce en el anexo XI.

54. En su septuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 71/323, de 8 de septiembre de 2017, decidió enmendar el artículo 92 eliminando su segunda oración.

55. En su septuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 72/313, de 17 de septiembre de 2018, decidió establecer el plan de rotación de las Presidencias de las Comisiones Principales para los períodos de sesiones septuagésimo cuarto a octogésimo tercero, que se incluye en el anexo de la resolución.

56. En su septuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 74/267, de 14 de enero de 2020, decidió aumentar de 16 a 21 el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprobó la enmienda consiguiente al artículo 155. En la misma resolución, la Asamblea decidió también que los puestos se distribuirían entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de los Estados de África, cinco puestos; Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, cuatro puestos; Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, cinco puestos; Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados,

cuatro puestos; y Grupo de los Estados de Europa Oriental, tres puestos.

57. La presente edición revisada del Reglamento incorpora todas las enmiendas aprobadas por la Asamblea General hasta su septuagésimo cuarto período de sesiones inclusive.

58. Las versiones anteriores del Reglamento y las enmiendas y correcciones a esas versiones se han publicado con las firmas siguientes:

Diciembre de 1947	A/520
Junio de 194.....	A/520/Corr.1 (francés solamente)
Enero de 1950	A/520/Rev.1
Enero de 1951	A/520/Rev.2
Julio de 1954.....	A/520/Rev.3
Marzo de 1956	A/520/Rev.4
Septiembre de 1957.....	A/520/Rev.5 (antes A/3660)
Enero de 1958	A/520/Rev.5/Corr.1 (antes A/3660/Corr.1)
Febrero de 1961	A/520/Rev.6 (antes A/4700)
Febrero de 1962	A/520/Rev.6/Corr.1 (antes A/4700/Corr.1)
Junio de 1964	A/520/Rev.7
Marzo de 1966	A/520/Rev.8
Enero de 1968	A/520/Rev.9
Abril de 1969	A/520/Rev.9/Corr.1
Julio de 1970.....	A/520/Rev.10
Mayo de 1972	A/520/Rev.11
Noviembre de 1973	A/520/Rev.11/Amend.1
Febrero de 1974	A/520/Rev.12
Enero de 1977	A/520/Rev.12/Amend.1
Marzo de 1978	A/520/Rev.12/Amend.2
Marzo de 1979	A/520/Rev.13
Marzo de 1982	A/520/Rev.14
Mayo de 1985	A/520/Rev.15
Agosto de 1991	A/520/Rev.15/Amend.1
Octubre de 1993	A/520/Rev.15/Amend.2
Septiembre de 2006.....	A/520/Rev.16
Septiembre de 2007.....	A/520/Rev.16/Corr.1
Abril de 2008.....	A/520/Rev.17
Noviembre de 2016.....	A/520/Rev.18 y A/520/Rev.18/Amend.1

Enero de 2021

..

ADVERTENCIA

Los artículos 49, 82, 83, 85, 144, 146 y 161, que reproducen textualmente las disposiciones de la Carta, figuran en negrita y van acompañados de una nota a pie de página. También se ha añadido una nota a pie de página a otros artículos que, aunque se basan directamente en disposiciones de la Carta, no las reproducen textualmente.

Las cifras que figuran entre corchetes después del número de los artículos relativos a las sesiones plenarias remiten a los artículos idénticos o correspondientes relativos a las sesiones de las comisiones, y viceversa.

Cabe señalar que en el artículo 162 se estipula que, para la interpretación de los presentes artículos, no se tendrán en cuenta los encabezamientos en bastardilla, que fueron insertados a título de referencia únicamente.

Cuando en el Reglamento figure una referencia a una persona de sexo masculino se considerará que se refiere también a una persona de sexo femenino, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

REGLAMENTO

I. PERÍODOS DE SESIONES

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Fecha de apertura

Artículo 1¹

La Asamblea General se reunirá anualmente, en período ordinario de sesiones, a partir del martes de la tercera semana de septiembre, contando desde la primera semana en que haya al menos un día hábil.

Fecha de clausura

Artículo 2²

Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha para la clausura del período de sesiones.

Lugar de reunión

Artículo 3

La Asamblea General se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que sea convocada en otro lugar en virtud de una decisión tomada durante un período de sesiones anterior o a petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, que se celebre dicho período de sesiones en un lugar distinto del de la Sede de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha petición, junto con sus recomendaciones, a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 20); véase la introducción, párrs. 47 y 49.

² Véase la introducción, párrs. 7 y 14; véase también el anexo IV, párr. 4.

dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta comunicación la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, el período de sesiones se celebrará en el lugar propuesto.

Notificación de la apertura del período de sesiones

Artículo 5

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con sesenta días de antelación, la apertura de cada período ordinario de sesiones.

Suspensión temporal de un período de sesiones

Artículo 6

La Asamblea General podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en una fecha ulterior.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Convocación por la Asamblea General

Artículo 7³

La Asamblea General podrá fijar una fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones.

Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros

Artículo 8⁴

a) La Asamblea General se reunirá en período extraordinario de sesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o siguientes a la fecha en que se haya manifestado la conformidad de la mayoría de los Miembros, con arreglo a lo previsto *en* el artículo 9.

b) En cumplimiento de su resolución 377 A (V), la Asamblea General se reunirá en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción

³ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 20).

⁴ Véase la introducción, párrs. 9 y 23.

por el Secretario General de una petición a tal efecto del Consejo de Seguridad, formulada por el voto de nueve cualesquiera de sus miembros, o de una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o de la conformidad de la mayoría de los Miembros con arreglo a lo previsto en el artículo 9.

Peticiones de Miembros

Artículo 9⁵

a) Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir al Secretario General que convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. El Secretario General comunicará inmediatamente la petición a los demás Miembros y les preguntará si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, se convocará a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones, con arreglo a las disposiciones del artículo 8.

b) El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro de las Naciones Unidas para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General se pondrá en contacto con los otros Miembros, valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga.

Notificación de la apertura del período de sesiones

Artículo 10⁵

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con catorce días de antelación, la apertura de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, y por lo menos con diez días de antelación en el caso de un período de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o de uno de ellos si la petición ha obtenido la conformidad de la mayoría. En caso de que, conforme al párrafo b) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros por lo menos doce horas antes de la apertura del período de sesiones.

⁵ Véase la introducción, párr. 9.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
DE SESIONES

Notificación a otras entidades

Artículo 11

Se enviará copia de la convocatoria de cada período de sesiones de la Asamblea General a todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta.

II. PROGRAMA

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Programa provisional

Artículo 12

El Secretario General elaborará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 13

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir:

- a) La memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización;
- b) Los informes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria, de la Corte Internacional de Justicia, de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y de los organismos especializados (cuando los acuerdos celebrados con éstos prevean la presentación de tales informes);
- c) Todos los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Asamblea General en un período de sesiones anterior;
- d) Todos los temas propuestos por los demás órganos principales de las Naciones Unidas;

e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas⁶;

f) Todos los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;

g) Todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General;

h) Todos los temas propuestos por Estados no miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta.

Temas suplementarios

Artículo 14

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá solicitar, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa⁶. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros por lo menos veinte días antes de la apertura del período de sesiones.

Temas adicionales

Artículo 15⁷

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones o durante un período ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los miembros presentes y votantes, A menos que la Asamblea decida otra cosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, ningún tema adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido siete días desde su inclusión en el programa y una comisión haya informado sobre la cuestión de que se trate.

⁶ Véanse el anexo IV, párr. 18, y el anexo VI, párr. 2.

⁷ Véase la introducción, párrs. 7 y 25; véase también el anexo IV, párrs. 18 y 24.

Programa provisional

Artículo 16⁸

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos catorce días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o en virtud de una petición de cualquier Miembro que haya obtenido la conformidad de la mayoría, será comunicado por lo menos diez días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 17

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la petición de convocación al período de sesiones.

Temas suplementarios

Artículo 18

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá solicitar, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la apertura de un período extraordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros tan pronto como sea posible.

Temas adicionales

Artículo 19⁸

Durante un período extraordinario de sesiones, se podrán añadir al programa los temas que figuren en la lista suplementaria, así como temas adicionales, en virtud de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia, se podrán agregar al programa temas adicionales concernientes a los asuntos a que se refiere la resolución [377 A \(V\)](#), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

⁸ Véase la introducción, párr. 9.

Memorando explicativo

Artículo 20⁹

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, a ser posible, documentos básicos o un proyecto de resolución.

Aprobación del programa

Artículo 21¹⁰

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible después de la apertura del período de sesiones, el programa provisional y la lista suplementaria, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Asamblea.

Modificación y supresión de temas

Artículo 22¹¹

La Asamblea General, por mayoría de los miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su programa.

Debate sobre la inclusión de temas

Artículo 23¹¹

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión de tal tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud del presente artículo.

Modificación de la distribución de gastos

Artículo 24

No se podrá incluir en el programa propuesta alguna encaminada a modificar la distribución de gastos que esté vigente si no ha sido comunicada a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos noventa días antes de la apertura del período de sesiones.

⁹ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo IV, párr. 18.

¹⁰ Véanse el anexo IV, párrs. 19 a 23, y el anexo VI, párrs. 1 y 2.

¹¹ Véase la introducción, párr. 7.

III. DELEGACIONES

Composición

Artículo 25¹²

La delegación de cada Miembro se compondrá de cinco representantes y cinco suplentes, como máximo, y de tantos consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar como juzgue necesarios la delegación.

Suplentes

Artículo 26

Los suplentes podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

IV. PODERES

Presentación de credenciales

Artículo 27

Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación deberán ser comunicados al Secretario General, a ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 28

Al principio de cada período de sesiones se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes. Estará integrada por nueve miembros, nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa. Examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente.

¹² Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 9, párr. 2). Véase el anexo IV, párr. 44.

Artículo 29

Todo representante cuya admisión haya impugnado un Miembro ocupará un lugar provisionalmente con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Asamblea General haya tomado una decisión al respecto.

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Elecciones

Artículo 30¹³

A menos que la Asamblea General disponga otra cosa, la Asamblea General elegirá un Presidente y veintiún Vicepresidentes¹⁴ por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones que habrán de presidir. El Presidente y los Vicepresidentes así elegidos asumirán sus funciones únicamente al principio del período de sesiones para el que hayan sido elegidos y desempeñarán sus cargos hasta la clausura de ese período de sesiones¹⁵. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la

¹³ Véase la introducción, párrs. 17, 18, 22, 38 y 48 a).

¹⁴ En el anexo de la resolución 33/138, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió lo siguiente:

“1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la rotación geográfica equitativa de ese cargo entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

2. Los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3 *infra*:

- a) Seis representantes de Estados de África;
- b) Cinco representantes de Estados de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Tres representantes de Estados de América Latina;
- e) Dos representantes de Estados de Europa occidental o de otros Estados;
- f) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Sin embargo, la elección del Presidente de la Asamblea General tendrá por efecto reducir en uno el número de vicepresidencias asignadas a la región a la cual pertenezca el Presidente.”

¹⁵ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 21, segunda oración).

elección de los Presidentes de las seis Comisiones Principales mencionadas en el artículo 98, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

Presidente provisional

Artículo 31¹⁶

Sí, al abrirse un período de sesiones de la Asamblea General no se ha elegido aún el Presidente para ese período de sesiones de conformidad con el artículo 30 *supra*, el Presidente del período de sesiones anterior, o el jefe de la delegación a que haya pertenecido la persona elegida como Presidente durante el período de sesiones anterior, presidirá hasta que la Asamblea haya elegido el Presidente.

Presidente interino

Artículo 32 [105]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

Artículo 33 [105]

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 34 [105]

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

¹⁶ Véase la introducción, párrs. 17, 18, 22 y 48 b).

Artículo 35¹⁷ [106]

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del periodo de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Asamblea General, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 36¹⁷ [107]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 37 [104]

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 38¹⁸

La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los veintiún Vicepresidentes y

¹⁷ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 39, el anexo III, párr. g), el anexo IV, párrs. 39 y 67, el anexo V, párr. 3, y el anexo VI, párr. 7.

¹⁸ Véase la introducción, párrs. 7, 15, 17, 18, 22, 38 y 44.

los Presidentes de las seis Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.

Sustitutos

Artículo 39¹⁹

Cuando uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General estime necesario ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo sustituya. Cuando el Vicepresidente de una Comisión pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.

Funciones

Artículo 40²⁰

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas, y presentará a la Asamblea General, sobre cada uno de los temas propuestos, recomendaciones respecto a su inclusión en el programa, a la denegación de la solicitud de inclusión o a la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Examinará igualmente las solicitudes de inclusión de temas adicionales en el programa y presentará recomendaciones sobre ellas a la Asamblea. Al examinar asuntos referentes al programa de la Asamblea, la Mesa no discutirá el fondo de tema alguno, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del tema en el programa, la denegación de la solicitud de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un

¹⁹ Véase la introducción, párrs. 15, 17 y 30; véase también el anexo IV, párr. 10.

²⁰ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo III, párr. f), el anexo IV, párrs. 11 a 14, el anexo V, párr. 1, el anexo VI, párr. 4, y el anexo VII, párrs. 3 y 6.

período de sesiones ulterior, así como a la prioridad que debe atribuirse a un tema cuya inclusión haya sido recomendada.

Artículo 41²⁰

La Mesa hará recomendaciones a la Asamblea General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará al Presidente y a la Asamblea en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea. Ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea que a él competen. Sin embargo, no decidirá cuestión alguna de índole política.

Artículo 42²¹

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones para examinar el progreso de los trabajos de la Asamblea General y sus comisiones y para hacer recomendaciones con objeto de favorecer tal progreso. Se reunirá también cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas en el programa

Artículo 43

Todo miembro de la Asamblea General que no tenga un representante en la Mesa y que haya solicitado la inclusión de un tema en el programa tendrá derecho a asistir a toda sesión de la Mesa en que se examine su solicitud y podrá participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Revisión de la forma de las resoluciones

Artículo 44

La Mesa podrá introducir modificaciones de forma, pero no de fondo, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Asamblea para su examen.

²¹ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 20, el anexo III, párr. f), el anexo IV, párrs. 13 y 14, el anexo V, párr. 2, el anexo VI, párr. 4, y el anexo VII, párr. 5.

VII. SECRETARÍA

Funciones del Secretario General

Artículo 45

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General²², sus comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

Artículo 46

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Asamblea General y por cualquier comisión u órgano subsidiario que aquélla establezca.

Funciones de la Secretaría

Artículo 47

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Asamblea General, sus comisiones y sus órganos²³; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas de los períodos de sesiones²⁴; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea; distribuirá todos los documentos de la Asamblea a los Miembros de las Naciones Unidas y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Asamblea le encargue.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

Artículo 48

El Secretario General presentará a la Asamblea General una memoria anual y los informes suplementarios que sean necesarios sobre la labor de la Organización²². Comunicará la memoria anual a

²² Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 98).

²³ Véase el anexo IV, párr. 107, y el anexo V, párrs. 25, 26 y 28 a 30.

²⁴ Véase el anexo IV, párr. 108.

los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura del período de sesiones.

Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta

Artículo 49²⁵

El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar tales asuntos.

Reglas relativas a la Secretaría

Artículo 50²⁶

La Asamblea General establecerá reglas relativas al personal de la Secretaría²⁷.

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51²⁸

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

²⁵ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Artículo 12, párr. 2).

²⁶ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 101, párr. 1).

²⁷ Para el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, véanse la resolución [72/254](#) y [ST/SGB/2018/1](#).

²⁸ Véase la introducción, párrs. [5](#), [27](#), [28](#), [34](#) y [40](#).

Interpretación

Artículo 52²⁸

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco.

Artículo 53²⁸

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Idiomas de las actas literales y las actas resumidas

Artículo 54²⁸

Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible.

Idiomas del Diario de las Naciones Unidas

Artículo 55²⁸

Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el *Diario de las Naciones Unidas* se publicará en los idiomas de la Asamblea.

Idiomas de las resoluciones y los demás documentos

Artículo 56²⁸

Todas las resoluciones y los demás documentos los idiomas de la Asamblea General.

Publicaciones en idiomas distintos de los idiomas de la Asamblea General

Artículo 57²⁸

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán, si la Asamblea así lo decide, en

cualquier otro idioma distinto de los idiomas de la Asamblea o de la comisión de que se trate.

IX. ACTAS

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 58²⁹

a) La Secretaría levantará actas literales de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) y las someterá a esos órganos después de aprobadas por la presidencia. La Asamblea determinará la forma de las actas de las sesiones de las demás Comisiones Principales y, en caso de que se requiera, de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales. No se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea.

b) La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones Principales. También se harán grabaciones de ese tipo de las actuaciones de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales cuando ellos así lo decidan.

Resoluciones

Artículo 59

El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

²⁹ Véase la introducción, párr. 30; véanse también el anexo IV, párr. 108, y el anexo V, párr. 27.

X. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SUS COMISIONES Y SUS SUBCOMISIONES

Principios generales

Artículo 60

Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Sesiones privadas

Artículo 61

Toda decisión tomada por la Asamblea General en sesión privada será anunciada en una de sus próximas sesiones públicas. Al final de cada sesión privada de las Comisiones Principales y de las demás comisiones y subcomisiones, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACIÓN O A LA MEDITACIÓN

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 62³⁰

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

³⁰ Véase la introducción, párr. 7.

XII. SESIONES PLENARIAS

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Periodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Artículo 63³¹

No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia la Asamblea se reunirá en sesión plenaria únicamente y procederá a examinar directamente el tema cuyo examen se haya propuesto en la petición de convocación de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales hayan pertenecido el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior.

Memoria del Secretario General

Artículo 64

La Asamblea General decidirá, sin remisión previa a la Mesa, respecto a las propuestas de remisión sin debate a una de las Comisiones Principales de cualquier parte de la memoria del Secretario General.

Remisión de temas a las comisiones

Artículo 65

La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre ningún tema de su programa hasta haber recibido el correspondiente informe de una comisión.

³¹ Véase la introducción, párr. 9.

Artículo 66³²

El informe de una Comisión Principal será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General si al menos un tercio de los miembros presentes y votantes en la sesión plenaria estiman necesaria tal discusión. Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate.

Quorum

Artículo 67³³ [108]

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros de la Asamblea General. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 68³⁴ [109]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 69 [111]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión.

³² Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párr. 15.

³³ Véase la introducción, párr. 30; véanse también el anexo III, párr. g) i), el anexo IV, párr. 67, y el anexo VI, párr. 7.

³⁴ Véanse el anexo III, párr. g) ii), el anexo IV, párrs. 69 a 71, y el anexo V, párr. 17.

Artículo 70 [112]

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Asamblea General acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la Asamblea.

Cuestiones de orden

Artículo 71³⁵ [113]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al Reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 72³⁶ [114]

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar

Artículo 73³⁷ [115]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General,

³⁵ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo IV, párr. 79.

³⁶ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

³⁷ Véanse el anexo IV, párrs. 46, 69, 77 y 78, y el anexo V, párrs. 8 a 11.

declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 74³⁸ [116]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Cierre del debate

Artículo 75³⁸ [117]

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate, El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 76³⁸ [118]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

³⁸ Véase la introducción, párr. 7.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 77 [119]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 71, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Propuestas y enmiendas

Artículo 78³⁹ [120]

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la Asamblea General sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 79³⁸ [121]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 77, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

³⁹ Véase el anexo IV, párrs. 87 y 88.

Retiro de mociones

Artículo 80 [122]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 81 [123]

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 82⁴⁰ [124]

Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

Mayoría de dos tercios

Artículo 83⁴⁰

Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86 de la

⁴⁰ Los artículos 82, 83 y 85 reproducen textualmente los tres párrafos del Artículo 18 de la Carta.

Carta, la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

Artículo 84⁴¹

Las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Mayoría simple

Artículo 85⁴⁰ [125]

Las decisiones de la Asamblea General sobre otras cuestiones, aparte de las previstas en el artículo 83, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”

Artículo 86 [126]

A los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 87⁴² [127]

a) De ordinario, las votaciones de la Asamblea General se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los

⁴¹ Véase la introducción, párr. 10.

⁴² Véase la introducción, párr. 24; véase también el anexo IV, párr. 84, y el anexo VII, párr. 2.

miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

b) Cuando la Asamblea General efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 88⁴³ [128]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 89⁴⁴ [129]

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha noción será sometida a votación. La autorización para hacer uso

⁴³ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo IV, párrs. 74 a 76, y el anexo V, párrs. 6, 7 y 11.

⁴⁴ Véase la introducción, párr. 7.

de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 90⁴⁴ [130]

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 91 [131]

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Asamblea General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 92⁴⁵ [103]

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta.

⁴⁵ Véase el anexo V, párr. 16. Véase también la introducción, párr. 54.

Artículo 93 [132]

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o un Miembro. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos [143](#), [144](#), [146](#) y [148](#).

Artículo 94

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden, por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos [143](#), [144](#), [146](#) y [148](#).

Empates

Artículo 95 [133]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera votación, y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta.

XIII. COMISIONES

CREACIÓN, MESAS, ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Creación de comisiones

Artículo 96

La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Categorías de asuntos

Artículo 97⁴⁶

Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos temas por propia iniciativa.

Comisiones Principales

Artículo 98⁴⁷

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

⁴⁶ Véanse el anexo I, párrs. 22 y 23, el anexo II, párrs. 1, 19 y 20, el anexo IV, párrs. 25 a 28, el anexo V, párr. 4, el anexo VI, párr. 3, y el anexo VII, párr. 4.

⁴⁷ Véase la introducción, párrs. 17, 30 y 44; véase también el anexo IV, párrs. 29 a 38.

- a) Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión).

Organización de los trabajos

Artículo 99⁴⁸

a) Todas las Comisiones Principales elegirán un Presidente por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones. Las elecciones de los demás miembros de la Mesa previstas en el artículo 103 se efectuarán a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones.

b) Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para terminar el examen de los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos.

⁴⁸ Véase la introducción, párrs. 7, 15, 30 y 47; véase también el anexo V, párrs. 21 y 23. Véase también, en relación con la elección de los demás miembros de la Mesa por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones, la resolución 58/126, de 19 de diciembre de 2003.

Artículo 100

Cada Miembro podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal y en cualquier otra comisión que se cree y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

Artículo 101

Por designación del jefe de la delegación correspondiente, los consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no podrán ser elegidas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de comisiones, ni actuar en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas representantes suplentes.

Subcomisiones

Artículo 102⁴⁹

Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas.

⁴⁹ Véanse el anexo I, párr. 14, el anexo II, párr. 29, el anexo III, párr. e), y el anexo IV, párr. 66.

Artículo 103⁵⁰ [92]

Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Los miembros de la mesa serán elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones

Artículo 104 [37]

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones, pero en su lugar podrá votar otro miembro de su delegación.

Ausencia de miembros de las mesas

Artículo 105⁵¹ [32-34]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para

⁵⁰ Véase la introducción, párrs. 30 y 45; véanse también el anexo IV, párrs. 40 y 54 a 57, y el anexo V, párrs. 18 a 20, así como la información que figura en la nota 14.

En su resolución 72/313, de 17 de septiembre de 2018, la Asamblea General decidió establecer el plan de rotación de las Presidencias de las Comisiones Principales para los períodos de sesiones septuagésimo cuarto a octogésimo tercero, que se incluye en el anexo de la resolución.

Véase también la resolución 68/307, de 10 de septiembre de 2014, en la que se establece que para cada Comisión Principal se elegirá un relator del grupo regional que haya ocupado la presidencia de la Comisión en el período de sesiones anterior (anexo, párr. 4).

⁵¹ Véase la introducción, párr. 30.

que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

Funciones del Presidente

Artículo 106⁵² [35]

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la comisión, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 107⁵² [36]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la comisión.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quorum

Artículo 108⁵³ [67]

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo

⁵² Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 39, el anexo III, párr. g), el anexo IV, párrs. 39 y 67, el anexo V, párrs. 3 y 22, y el anexo VI, párrs. 6 y 7.

⁵³ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 109⁵⁴ [68]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Felicitaciones

Artículo 110⁵⁵

Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal solo serán expresadas por el Presidente del periodo de sesiones precedente —o, en su ausencia, por un miembro de su delegación— después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de la Comisión.

Precedencia

Artículo 111 [69]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión o subcomisión.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 112 [70]

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión.

⁵⁴ Véanse el anexo III, párr. g) ii), el anexo IV, párrs. 69 a 71, y el anexo VI, párr. 6.

⁵⁵ Véase la introducción, párr. 30.

Artículo 113⁵⁶ [71]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al Reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 114⁵⁷ [72]

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar

Artículo 115⁵⁸ [73]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

⁵⁶ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo IV, párr. 79.

⁵⁷ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

⁵⁸ Véanse el anexo IV, párrs. 69, 77 y 78, el anexo V, párrs. 8 a 10, y el anexo VI, párr. 6.

Aplazamiento del debate

Artículo 116⁵⁹ [74]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Cierre del debate

Artículo 117⁵⁹ [75]

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 118⁵⁹ [76]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

⁵⁹ Véase la introducción, párr. 7.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 119 [77]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 113, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Propuestas y enmiendas

Artículo 120⁶⁰ [78]

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la comisión sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 121⁶¹ [179]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 119, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

⁶⁰ Véase el anexo IV, párrs. 87 y 88.

⁶¹ Véase el anexo IV, párr. 96.

Retiro de mociones

Artículo 122 [80]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 123 [81]

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 124 [82]

Cada miembro de la comisión tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 125 [85]

Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”

Artículo 126 [86]

A los efectos de este Reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 127⁶² [87]

a) De ordinario, las votaciones de la comisión se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

b) Cuando la comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 128⁶³ [88]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

⁶² Véase la introducción, párr. 24; véase también el anexo IV, párr. 84 y el anexo VII, párr. 2.

⁶³ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo IV, párrs. 74 a 76, y el anexo V, párrs. 6 y 7.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 129⁶⁴ [89]

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 130⁶⁴ [90]

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 131 [91]

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la comisión, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas

⁶⁴ Véase la introducción, párr. 7.

en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la comisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 132 [93]

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Empates

Artículo 133 [95]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

XIV. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Solicitudes

Artículo 134⁶⁵

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas habrá de presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que dicho Estado acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Notificación de las solicitudes

Artículo 135⁶⁵

El Secretario General enviará, a título de información, copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no está reunida en período de sesiones.

⁶⁵ Véase la introducción, párr. 4.

Examen de las solicitudes y decisión al respecto

Artículo 136

Si el Consejo de Seguridad recomienda la admisión del Estado solicitante, la Asamblea General examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo, y decidirá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, respecto a la solicitud de admisión.

Artículo 137⁶⁵

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la solicitud al Consejo, acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule su recomendación o informe.

Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión

Artículo 138⁶⁵

El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la admisión tendrá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea haya tomado su decisión sobre la solicitud.

XV. ELECCIONES PARA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Mandatos

Artículo 139

Salvo lo dispuesto en el artículo 147, el mandato de los miembros de los Consejos empezará el 1 de enero siguiente a su elección por la Asamblea General y terminará el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores.

Elecciones parciales

Artículo 140

Si un miembro deja de pertenecer a un Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial por separado en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

SECRETARIO GENERAL

Nombramiento del Secretario General

Artículo 141

Cuando el Consejo de Seguridad haya presentado su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General, la Asamblea General la estudiará y procederá a votación secreta en sesión privada.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Elecciones anuales

Artículo 142⁶⁶

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años⁶⁷.

⁶⁶ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 23, párr. 2, en su forma enmendada en virtud de la resolución [1991 A \(XVIII\)](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1963). Véase la introducción, párr. 23.

⁶⁷ En virtud del párrafo 3 de la resolución [1991 A \(XVIII\)](#), la Asamblea General decidió que “los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

- a) Cinco de entre los Estados de África y Asia;
- b) Uno de entre los Estados de Europa oriental;
- c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- d) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados”.

Condiciones requeridas

Artículo 143⁶⁸

En la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se prestará especial atención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa⁶⁷.

Reelegibilidad

Artículo 144⁶⁹

Los miembros salientes del Consejo de Seguridad no serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Elecciones anuales

Artículo 145⁷⁰

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años⁷¹.

⁶⁸ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 23, párr. 1).

⁶⁹ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Artículo 23, párr. 2, última oración).

⁷⁰ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 61, párr. 2, en su forma enmendada en virtud de la resolución [2847 \(XXVI\)](#) de la Asamblea General). Véase la introducción, párrs. [23](#) y [32](#).

⁷¹ En virtud del párrafo 4 de la resolución [2847 \(XXVI\)](#), la Asamblea General decidió que “los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a) Catorce miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental”.

Reelegibilidad

Artículo 146⁷²

Los miembros salientes del Consejo Económico y Social serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Circunstancias que ocasionan elecciones

Artículo 147

Cuando, a consecuencia de la aprobación de un acuerdo de administración fiduciaria, un Miembro de las Naciones Unidas haya asumido el carácter de Autoridad Administradora de un territorio en fideicomiso, con arreglo a lo establecido en el Artículo 83 o el Artículo 85 de la Carta, la Asamblea General celebrará la elección o las elecciones para el Consejo de Administración Fiduciaria que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta. El Miembro o los Miembros así elegidos en un período ordinario de sesiones asumirán sus funciones inmediatamente después de su elección y su mandato terminará conforme a lo dispuesto en el artículo 139 como si se hubiese iniciado el 1 de enero siguiente a su elección.

Mandato y reelegibilidad

Artículo 148⁷³

Los miembros no administradores del Consejo de Administración Fiduciaria serán elegidos por un período de tres años y serán reelegibles para el período subsiguiente.

Vacantes

Artículo 149

En cada uno de sus períodos de sesiones, la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta, elegirá los miembros para cubrir las vacantes que existan.

⁷² Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Artículo 61, párr. 2, última oración).

⁷³ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 86, párr. 1, inciso c).

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Procedimiento de elección

Artículo 150

La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

Artículo 151

Toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

DISPOSICIONES GENERALES

Reglamento para la administración financiera

Artículo 152

La Asamblea General establecerá el reglamento para la administración financiera de las Naciones Unidas⁷⁴.

Consecuencias financieras de las resoluciones

Artículo 153⁷⁵

Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.

⁷⁴ Para el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, véanse las resoluciones [67/246](#) y [72/266](#) y [ST/SGB/2013/4](#) y [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#).

⁷⁵ Véanse el anexo IV, párrs. 97 y 98, y el anexo V, párrs. 12 y 13.

Artículo 154⁷⁵

El Secretario General tendrá a todas las comisiones al corriente del presupuesto detallado de los gastos que impliquen las resoluciones recomendadas por las comisiones a la Asamblea General para su aprobación.

COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Nombramiento

Artículo 155⁷⁶

La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto integrada por veintidós miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

Composición

Artículo 156⁷⁷

Los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

⁷⁶ Véase la introducción, párrs. 19, 31, 36 y 56.

⁷⁷ Véase la introducción, párrs. 19 y 36. Véase también, en relación con la distribución de puestos entre los grupos regionales, la introducción, párr. 56.

Artículo 157⁷⁸

La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tendrá a su cargo el examen técnico del presupuesto por programas de las Naciones Unidas y ayudará en sus tareas a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión). Al comienzo de cada período ordinario de sesiones en el que haya de examinarse el proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente, presentará a la Asamblea General un informe detallado sobre el proyecto de presupuesto por programas para dicho bienio. Presentará también, en las ocasiones especificadas en las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas⁷⁹, un informe sobre las cuentas de las Naciones Unidas y de todas las entidades de las Naciones Unidas respecto de las cuales el Secretario General tiene responsabilidad administrativa. Examinará, en nombre de la Asamblea, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las propuestas relativas a arreglos financieros y presupuestarios con esos organismos. Desempeñará asimismo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en virtud del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

COMISIÓN DE CUOTAS

Nombramiento

Artículo 158⁸⁰

La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por dieciocho miembros.

⁷⁸ Véase la introducción, párr. 36.

⁷⁹ Resoluciones [67/246](#) y [72/266](#); [ST/SGB/2013/4](#) y [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#).

⁸⁰ Véase la introducción, párrs. 26, 33 y 35.

Artículo 159⁸¹

Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles, La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

Artículo 160

La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

⁸¹ Véase la introducción, párr. 37.

XVII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Creación y reglamento

Artículo 161⁸²

La Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones⁸³. Los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea, así como los artículos 45 y 60, serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario a menos que la Asamblea General o el órgano subsidiario decida otra cosa.

XVIII. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS

Encabezamientos en bastardilla

Artículo 162

Para la interpretación de los presentes artículos, no se tendrán en cuenta los encabezamientos en bastardilla, que fueron insertados a título de referencia únicamente.

Procedimiento de enmienda

Artículo 163⁸⁴

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los miembros presentes y votantes, previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta.

⁸² Véase el anexo VI, párr. 11, y el anexo VII, párr.7.

⁸³ Esta oración reproduce textualmente una disposición de la Carta (Artículo 22).

⁸⁴ Véase el anexo II, párr. 1 c).

ANEXO I^a

Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea^b

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES INTERNACIONALES PREPARADAS POR CONFERENCIAS DE REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

13. La Comisión Especial ha podido comprobar que, en el pasado, algunas de las Comisiones Principales de la Asamblea General han consagrado un número considerablemente elevado de sesiones al examen detallado, artículo por artículo, de textos de convenciones internacionales. Se ha procedido en la misma forma aun en los casos en que el texto de la convención había sido preparado por una conferencia internacional en la cual estaban representados todos los Estados Miembros. A este respecto se ha indicado que la experiencia adquirida demuestra que una Comisión Principal no está especialmente capacitada, precisamente a causa del número de sus miembros, para redactar convenciones, y que, cuando se encarga del estudio detallado de las convenciones, a menudo carece de tiempo para ocuparse satisfactoriamente de otros asuntos cuyo examen le incumbe.

^a En la resolución 362 (IV), de 22 de octubre de 1949, la Asamblea General aprobó varias recomendaciones y sugerencias formuladas por la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, que había sido nombrada por resolución 271 (III), de 29 de abril de 1949. La Asamblea General estimó “provechoso que la Asamblea General y sus Comisiones tomen nota de tales recomendaciones y sugerencias” y pidió al Secretario General que preparase “un documento en el cual queden incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para la Mesa de la Asamblea y para las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea General”. En cumplimiento de tal petición, se publican en el presente anexo las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial que figuran en el anexo II de la citada resolución 362 (IV).

^b Los números de los párrafos se refieren a los párrafos del informe de la Comisión Especial. El texto completo de dicho informe aparece en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, suplemento núm. 12 (A/937)*. Los subtítulos y las notas han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

La Comisión Especial reconoce la importancia del patrocinio de la Asamblea General para las convenciones y estima que la autoridad de la Asamblea General y la gran repercusión de sus debates en la opinión pública debieran utilizarse, en buen número de casos, en beneficio de la cooperación internacional. Por ello, desea que la Asamblea General conserve toda la libertad de acción necesaria.

La Comisión Especial se limita, pues, a recomendar que, cuando se hayan negociado convenciones en el curso de conferencias internacionales a las cuales se haya invitado a participar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y en las cuales éstos hayan estado representados no solamente por expertos, que actúan a título personal, sino por representantes oficiales de los gobiernos; y cuando subsiguientemente se sometan dichas convenciones al examen de la Asamblea General, ésta no emprenda un nuevo examen detallado, sino que se limite a deliberar de una manera general y a expresar su opinión de conjunto sobre los instrumentos que le sean presentados. Después de un debate de esta naturaleza, la Asamblea General podría oportunamente hacer suyas las conclusiones a que hubieran llegado las conferencias, y recomendar a los Miembros la aceptación o la ratificación de las convenciones, resultantes de los trabajos de tales conferencias.

Tal podría ser el caso, especialmente, de las convenciones que fueran presentadas a la Asamblea General como resultado de conferencias de todos los Estados Miembros, convocadas por el Consejo Económico y Social en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES
INTERNACIONALES PREPARADAS POR EXPERTOS O POR CONFERENCIAS
EN QUE NO HAYAN PARTICIPADO TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS
—REDACCIÓN DE TEXTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

14. Por otra parte, cuando se propusiera a la Asamblea General el examen de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiese sido confiado a grupos de expertos que no hubiesen actuado como representantes de los gobiernos o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, la Mesa y la Asamblea General podrían considerar si una de las comisiones de la Asamblea, especialmente la de asuntos jurídicos, dispone del tiempo necesario durante el período de sesiones para proceder a un examen detenido de tales convenciones o si es posible instituir una comisión especial encargada de ese examen durante el período de sesiones.

De no ser así, la Comisión Especial recomienda que la Asamblea General, después de un debate general acerca de los principios fundamentales de la convención propuesta, o sin tal debate general, decida que se instituya una comisión especial encargada de reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones. También podría la Asamblea General decidir convocar, entre dos de sus períodos de sesiones, a una conferencia de plenipotenciarios cuyo objeto

sería el estudio, la negociación, la redacción y, oportunamente, la firma de la convención, La conferencia de plenipotenciarios podría recibir de la Asamblea General el mandato de transmitir directamente los instrumentos a los gobiernos, para su aceptación o ratificación. Aun en este caso, la Asamblea General podría, en un período de sesiones ulterior, expresar su opinión, en términos generales, sobre la convención resultante de tal conferencia y recomendar su aceptación o ratificación a los Miembros.

En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros.

SESIONES DE LA MESA Y DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

20. A fin de que la mayor frecuencia de las sesiones de la Mesa no retarde los trabajos de la Asamblea y de sus comisiones, la Comisión Especial desea mencionar que sería conveniente que la Mesa pudiera reunirse, siempre que fuera necesario, al mismo tiempo que la Asamblea plenaria o las Comisiones Principales. [En esos casos, uno de los Vicepresidentes de la Asamblea podría presidir la sesión plenaria y el Vicepresidente de la Comisión podría reemplazar al Presidente de ésta.]

La Comisión Especial también considera que, a fin de ahorrar tiempo al principio del período de sesiones, algunas de las Comisiones Principales deberían comenzar sus trabajos sin esperar a la terminación del debate general.

DISTRIBUCIÓN DE TEMAS DEL PROGRAMA ENTRE LAS COMISIONES PRINCIPALES

22. En el pasado se han remitido a ciertas Comisiones Principales, más que a otras, cuestiones que exigían un examen prolongado. Tal ha sido el caso de la Primera Comisión. No obstante, la Comisión Especial ha advertido que en el curso del tercer período de sesiones de la Asamblea General se han hecho excepciones al principio contenido en el artículo 89^c del Reglamento, según el cual “los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos”.

La Comisión Especial estima que se podría dar un carácter menos rígido a la distribución de los temas entre las comisiones, y que los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado.

^c Artículo 97 del presente Reglamento.

EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS
SIN SU REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

23. Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una comisión, ciertas cuestiones que fueran de la competencia de la Comisión Principal. Este procedimiento tendría la gran ventaja de reducir, en forma considerable, la repetición de los debates.

Al parecer, sería considerable el tiempo que se podría ahorrar de esta manera, especialmente si la Comisión Principal pudiera celebrar sus sesiones al mismo tiempo que las plenarias de la Asamblea.

Si la Comisión Principal no pudiera reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria, el hecho de que la Comisión no estuviese reunida permitiría a otra Comisión Principal reunirse en lugar de ella.

El examen de los asuntos en sesión plenaria se beneficiaría de la participación de los jefes de las delegaciones y de una mayor solemnidad y publicidad. El coste ligeramente superior de las sesiones plenarias, para las Naciones Unidas, debido principalmente a la distribución de las actas taquigráficas de las sesiones, se vería sin duda compensado por el acortamiento del período de sesiones.

Correspondería a la Mesa proponer a la Asamblea General los asuntos del programa que podrían ser tratados de esta manera. La Comisión Especial recomienda que se experimente este método en el curso de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea General.

En opinión de la Comisión Especial, este procedimiento sería particularmente conveniente para ciertos asuntos, cuyos aspectos esenciales ya sean conocidos por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de períodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos.

FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL,
DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES
Y DE LA SECRETARÍA

39. En este punto del informe, no queda a la Comisión Especial sino insistir una vez más en la importancia del papel del Presidente de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones. De su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del Reglamento, depende esencialmente la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus Comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos, pero a los

Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos para mayor provecho de todos los Miembros.

La Comisión Especial considera que debe hacerse todo lo posible para ayudar a los Presidentes a cumplir sus importantes funciones. El Presidente de la Asamblea General y la Mesa deben asesorar a los Presidentes de las Comisiones. El Secretario General deberá poner a su disposición su experiencia y toda su autoridad.

La Comisión Especial se felicita por la conveniente práctica, establecida en la Secretaría, de celebrar reuniones diarias entre los diferentes secretarios de las comisiones, bajo la presidencia del Director del Despacho del Secretario General, en las que se examinan de manera detallada las cuestiones de procedimiento que se plantean cada día en la Asamblea General y en las Comisiones. Por otra parte, señala la importancia de que, como en el pasado, asista a las sesiones un consejero jurídico de la Secretaría para prestar a los Presidentes o a las Comisiones el asesoramiento que puedan necesitar en la dirección de sus trabajos y en la interpretación del Reglamento.

ANEXO II^a

Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción^b

Parte I

RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

...

1. *Recomienda:*

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponer que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda

^a Por la resolución 684 (VII), de 6 de noviembre de 1952, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión Especial de examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, creada por la resolución 597 (VI), de 20 de diciembre de 1951, aprobó ciertas recomendaciones al respecto y dispuso que los términos de dichas recomendaciones “se incorporen como anexo al Reglamento de la Asamblea General”. Mediante esta resolución también se decidió “que en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe de la Comisión Especial” (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, anexos*, tema 53 del programa, documento A/2174). En consecuencia, en la primera parte del presente anexo se reproduce el texto de las recomendaciones de la Asamblea General antes mencionadas y en la segunda el de los párrafos indicados del informe de la Comisión Especial.

^b Los números de los párrafos son los de los párrafos del informe de la Comisión Especial. Los subtítulos, así como las palabras entre corchetes y las notas, han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

consultar a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre la redacción de la recomendación respectiva;

c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del Reglamento de la Asamblea General, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada.

Parte 2

PASAJES DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EXAMEN DE LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA TRATAR CUESTIONES JURÍDICAS Y DE REDACCIÓN

Asignación de temas del programa a las Comisiones Principales

19. En cuanto al primero de esos problemas [es decir, el de la asignación por la Asamblea General de temas del programa a las Comisiones Principales al comenzar cada período de sesiones], la Comisión recordó que el artículo 97 del Reglamento de la Asamblea General prevé que “los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos ...”. Tuvo también en cuenta una recomendación de la Comisión Especial de métodos y procedimientos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 362 (IV), de 22 de octubre de 1949, y anexa al Reglamento, que estimaba que “... los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado”.

20. Atendiendo a tales disposiciones, la Comisión que formula el presente informe no creyó necesario hacer ninguna recomendación oficial sobre la asignación de los temas del programa al comenzar cada período de sesiones. Expresó su confianza en que la Mesa de la Asamblea, al formular recomendaciones sobre la distribución de los temas del programa a la Asamblea General, continuaría teniendo presentes las funciones de la Sexta Comisión, enunciadas en el artículo 99° del Reglamento, como Comisión Jurídica.

^c Artículo 98 del presente Reglamento.

Redacción de instrumentos jurídicos complejos

29. En el curso del debate [sobre la cuestión de la redacción de instrumentos jurídicos complejos tales como acuerdos internacionales, estatutos de tribunales, etcétera] se señaló que en los párrafos 13 y 14 de su informe, aprobado por la Asamblea General en su resolución 362 (IV), de 22 de octubre de 1949, y anexo al Reglamento^d, la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos había formulado ciertas recomendaciones relativas a la redacción de convenciones y había concluido diciendo: “En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros”.

30. La Comisión Especial se manifestó completamente de acuerdo con tales recomendaciones y, atendiendo a que previamente habían sido aprobadas por la Asamblea General, no estimó necesario aprobar una nueva disposición a este respecto. Pero la Comisión Especial estimó que era conveniente reafirmar este criterio en su informe. En esta inteligencia, el Reino Unido retiró su proyecto de propuesta^e.

Redacción de resoluciones de la Asamblea General

35. Además de las propuestas precedentes^f, el Reino Unido presentó un proyecto (A/AC.60/L.22) en el que se preveían reuniones periódicas de los

^d Véase el anexo I.

^e Esta propuesta (A/AC.60/L.18) establecía:

“Que, en principio, la redacción de las cláusulas, los textos o los instrumentos del carácter que se indica a continuación, sea realizada, o revisada en el momento oportuno, por un órgano compuesto de expertos calificados desde el punto de vista jurídico:

- a) Todo reglamento que haya de aprobar la Asamblea General;
- b) Las listas de atribuciones, funciones y poderes de los órganos auxiliares o tribunales que la Asamblea General establezca en lo sucesivo;
- c) Toda convención, declaración, acuerdo o instrumento internacional similar preparado bajo los auspicios de la Asamblea General y cuya redacción corresponda a la propia Asamblea, inclusive los acuerdos e instrumentos en los que hayan de ser parte las Naciones Unidas como organización.”

^f El Salvador presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.20), que fue retirado a favor de un texto revisado (A/AC.60/L.20/Rev.1) que incorporaba al primitivo modificaciones propuestas por el Reino Unido (A/AC.60/L.21), Bélgica y Egipto. Este texto revisado, redactado como se indica a continuación, fue incluido en las recomendaciones de la Comisión Especial a la Asamblea General:

Relatores de las Comisiones y funcionarios competentes de la Secretaría a fin de fijar, dentro de lo posible, métodos comunes de redacción y de cerciorarse de que, en general, la redacción de las resoluciones fuera satisfactoria desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos.

36. Se indicó que era posible que se tropezara con ciertas dificultades de carácter práctico para organizar reuniones periódicas de los Relatores. La Comisión Especial decidió no formular ninguna recomendación sobre este punto; no obstante, la Comisión estima que es conveniente que periódicamente se celebren consultas oficiosas entre los diversos Relatores y funcionarios de la Secretaría para los fines señalados en la propuesta del Reino Unido.

Informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV) de la Asamblea General

37. El Reino Unido presentó un proyecto de propuesta (A/AC.60/L.23) en el que se sugería que el Secretario General presentase anualmente a la Asamblea General un informe sobre los asuntos tratados por la Comisión Especial en el que se indicase la medida en que la Asamblea o sus Comisiones habían logrado alcanzar durante el año los objetivos perseguidos por la Comisión Especial y se sugiriesen modificaciones y mejoras en los métodos y procedimientos de que se tratase.

38. Durante el debate, el representante del Secretario General recordó que en el párrafo 6 de la resolución 362 (IV), de 22 de octubre de 1949, la Asamblea General había pedido al Secretario General que “realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones...”. Se indicó que el Secretario General se preocupaba constantemente de mejorar los procedimientos y métodos de la Asamblea y que era innecesaria una nueva resolución en la que se pidieran informes sobre este asunto.

39. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que los puntos comprendidos en el proyecto del Reino Unido podrían ser incluidos, cuando fuera aconsejable, en los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV); tales informes han de ser presentados en los momentos oportunos y a intervalos razonables. En consecuencia, se retiró el proyecto del Reino Unido y la Comisión no formula ninguna recomendación oficial a este respecto.

“e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias.”

ANEXO III

Resolución 1898 (XVIII), aprobada sobre la base de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General^a

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción la iniciativa tomada por el Presidente del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General en su memorándum de 26 de abril de 1962 sobre los métodos de trabajo de la Asamblea^b,

Recordando su decisión de 30 de octubre de 1962 de crear el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, así como su resolución 1845 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, por la cual decidió mantener en funciones a dicho Comité,

Habiendo examinado el informe presentado por el Comité Especial en cumplimiento de dicha resolución^c,

Consciente de la necesidad de adoptar sus métodos de trabajo a los cambios que se han registrado en la Asamblea General, en especial los que resultan del aumento reciente del número de Estados Miembros,

Empeñada no obstante en no reducir en modo alguno las posibilidades de acción que le corresponden en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de la Asamblea,

Convencida de que sería provechoso para la Organización y para los Estados Miembros que la labor de la Asamblea General se realizara lo más rápida y eficazmente posible, y de que, salvo en casos muy excepcionales, los períodos ordinarios de sesiones no deben durar más de trece semanas,

^a Aprobada por la Asamblea General en su 1256^a sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1963.

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos*, tema 86 del programa, documento [A/5123](#).

^c *Ibid.*, *decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento [A/5423](#).

Toma nota de las observaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General y aprueba las recomendaciones presentadas por el Comité y en particular las que prevén que:

a) El Presidente de la Asamblea General deberá hacer todo lo posible para que el debate general se desarrolle en forma metódica y regular y, con el asentimiento de la Asamblea, deberá cerrar la lista de oradores tan pronto como lo estime posible;

b) Todas las Comisiones Principales, salvo la Primera, deberán iniciar sus tareas dos días laborables, como máximo, después de haber recibido la lista de temas del programa que les remita la Asamblea General;

c) La Primera Comisión deberá reunirse cuanto antes para organizar su trabajo, fijar el orden en que ha de examinar los temas que le sean asignados e iniciar el examen sistemático de su programa, quedando entendido que, al principio del período de sesiones, esas sesiones podrían celebrarse cuando se produjera cualquier interrupción del debate general, y que, más adelante, la Asamblea podría reunirse en sesión plenaria durante parte del día y a la Primera Comisión se reservaría la otra parte para permitirle acometer su trabajo ordinario a la mayor brevedad posible después de la apertura del período de sesiones;

d) Cada una de las Comisiones Principales deberá organizar cuanto antes su programa de trabajo, incluso determinar las fechas aproximadas en que examinará los diversos temas que le sean asignados, así como la fecha en que se propone terminar sus trabajos, quedando entendido que tal programa será transmitido a la Mesa de la Asamblea para que esta pueda formular las recomendaciones pertinentes, incluso, cuando lo considere oportuno, recomendaciones sobre las fechas en que deberá terminar sus trabajos cada una de las Comisiones Principales;

e) Cada una de las Comisiones Principales deberá considerar la posibilidad de crear, en las circunstancias que se mencionan en los párrafos 29 a 32 del informe del Comité Especial^d, subcomisiones o grupos

^d Estos párrafos decían lo siguiente:

“29. El aumento del número de Miembros de la Organización ha hecho que, a menudo, asistan más de cien delegaciones y la mayoría de ellas participen en los debates de las comisiones principales. La presencia de un número tal de delegados no plantea dificultades prácticas cuando se trata de oír declaraciones sobre la actitud de los gobiernos, pero hace más difícil el debate de temas precisos, el intercambio rápido de ideas sobre puntos de vista divergentes o la redacción y la modificación de textos. El Comité opina que, en muchos casos, se facilitaría considerablemente el examen de los temas del programa por las comisiones si, tan pronto como fuera posible, y sobre todo cuando se hubieran expresado los principales puntos de vista, la comisión decidiera, por iniciativa de su Presidente o de uno o varios de sus miembros, constituir, con arreglo al artículo 104 [*actualmente 102*] del Reglamento [98 (*actualmente 96*) en el caso de las sesiones plenarias de la Asamblea], una subcomisión o un grupo de trabajo. Este procedimiento podría ser especialmente útil cuando hubiera acuerdo general sobre la cuestión en examen y solo hubiera divergencias sobre puntos de detalle.

30. El Comité Especial desea recordar, a este respecto, que durante los primeros períodos de sesiones de la Asamblea General a menudo se hizo uso de las subcomisiones y de los grupos de trabajo, y que éstos contribuyeron eficazmente a la preparación de textos de la Asamblea General que aún regulan la estructura de la Organización, a la formulación de instrumentos internacionales importantes y a la solución de problemas políticos difíciles (por ejemplo, puede citarse la subcomisión que se ocupó del destino de las antiguas colonias italianas). Ya en 1947, en el informe de la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General se decía lo siguiente sobre el particular:

‘Al iniciar sus tareas, las Comisiones Principales deberían examinar con mucha atención la posibilidad de activar sus trabajos mediante la creación de subcomisiones. Por supuesto, no es posible adoptar reglas absolutas al respecto. Si el debate en la comisión en pleno revela que existe acuerdo general sobre la cuestión de que se trata, pero que hay desacuerdo acerca de puntos de detalle, es evidente que conviene crear un pequeño comité de redacción que prepare un proyecto de resolución y lo someta a la Comisión Principal. Asimismo, los asuntos de carácter técnico respecto a los cuales no existe desacuerdo en cuanto al fondo deberían ser remitidos cuanto antes a subcomisiones. En algunos casos, la tarea de las subcomisiones podría facilitarse por medio de reuniones oficiosas y aun reuniones privadas.’ (A/388, párr. 21)

de trabajo, integrados por un número reducido pero representativo de sus miembros, con objeto de facilitar sus trabajos;

f) La Mesa de la Asamblea deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento y, en especial, hacer las recomendaciones apropiadas para acelerar los trabajos de la Asamblea General y sus Comisiones, a fin de facilitar la clausura del período de sesiones en la fecha fijada; la Mesa deberá reunirse a tal efecto una vez cada tres semanas por lo menos;

g) Los Presidentes deberán valerse de todos los recursos que les ofrece el Reglamento y hacer uso de las prerrogativas que les confieren los artículos 35 y 108^e de dicho Reglamento a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, para lo cual deberán, entre otras cosas:

i) Iniciar las sesiones a la hora fijada;

ii) Instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes;

iii) Aplicar el Reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden.

31. Las subcomisiones o los grupos de trabajo podrían estar formados, en la mayoría de los casos, por representantes de las delegaciones más interesadas en la cuestión o en el correspondiente tema del programa, por los que tengan una competencia especial en el problema examinado y por otros elegidos de tal manera que se garantice, en el plano geográfico y político, el carácter representativo de la subcomisión o del grupo de trabajo.

32. Estos órganos podrían, según los casos, celebrar sesiones públicas o privadas, seguir procedimientos formales o deliberar sin formalidades. Su misión consistiría en permitir el intercambio de opiniones entre los principales interesados a fin de facilitar el acuerdo posterior y las soluciones de transacción; podrían preparar proyectos de resolución, o al menos fórmulas optativas para la solución del asunto; podrían designar relatores encargados de presentar sus conclusiones y dar las explicaciones necesarias a la comisión que los hubiese creado. La comisión misma tendría plena libertad para decidir en última instancia; pero, estando segura de que se habrían examinado minuciosamente los diferentes aspectos del problema, vería sin duda facilitados en gran medida sus propios debates, tanto con respecto al fondo de las cuestiones como por el tiempo que podría ganar. En particular, la comisión podría continuar muchas veces el examen de otros temas del programa mientras la subcomisión o el grupo de trabajo ampliara la misión que se le hubiese asignado.”

^e Artículo 106 del presente Reglamento.

ANEXO IV^a

Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL	1-2	69
II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PERÍODOS DE SESIONES .	3-6	69
A. Fecha de apertura	3	69
B. Duración de los períodos de sesiones	4-5	69
C. Períodos de sesiones residuales	6	69
III. MESA DE LA ASAMBLEA	7-16	70
A. Composición de la Mesa de la Asamblea	7-10	70
1. Aumento del número de miembros	7-8	70
2. Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal	9-10	70
B. Funciones de la Mesa de la Asamblea	11-14	70
1. Importancia del papel de la Mesa	11	70
2. Aprobación del programa y asignación de los temas	12	71

^a Por la resolución [2837 \(XXVI\)](#), de 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, creado en virtud de la resolución [2632 \(XXV\)](#), de 9 de noviembre de 1970, y declaró que esas conclusiones eran útiles y merecían ser examinadas por la Asamblea, sus comisiones y los demás órganos pertinentes y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento; las conclusiones del Comité Especial figuran en el presente anexo. Por la misma resolución, la Asamblea General, por recomendación del Comité Especial, decidió enmendar los artículos 39, 60 (actual artículo 58), 69 (actual artículo 67), 74 (actual artículo 72), 101 (actual artículo 98), 105 (actual artículo 103), 107 (actual artículo 105), 110 (actual artículo 108) y 115 (actual artículo 114) de su Reglamento y aprobar un nuevo artículo 112 (actual artículo 110). (Véase la introducción, párr. 30.) Para el informe del Comité Especial, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 26 (A/8426 y Corr.1)*.

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
3. Organización de los trabajos de la Asamblea General	13-14	71
C. Medios destinados a facilitar la labor de la Mesa. . .	15-16	72
1. Reuniones preparatorias	15	72
2. Órganos auxiliares	16	72
IV. PROGRAMA	17-28	72
A. Presentación y examen preliminar del programa provisional	17-18	72
B. Reducción del número de temas del programa. . . .	19-24	73
1. No inclusión de determinadas cuestiones.	19	73
2. Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas	20-21	73
3. Remisión a otros órganos	22-23	73
4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales	24	73
C. Asignación de los temas del programa	25-28	73
1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales	25-27	74
2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones	28	74
V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES	29-43	74
A. Funciones respectivas de las Comisiones	29-38	74
1. Primera Comisión	32-33	75
2. Comisión Política Especial.	34-35	75
3. Segunda Comisión	36	75
4. Tercera Comisión.	37	75
5. Conflictos de competencia entre Comisiones. . .	38	76
B. Función de los Presidentes.	39-41	76
C. Número de Vicepresidentes	42	76
D. Informes de las Comisiones	43	76

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. MÁXIMA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE	44-86	77
A. Asamblea plenaria.	44-53	77
1. Debate general.	44-49	77
a) Frecuencia	44	77
b) Organización de las sesiones.	45-46	77
i) Duración del debate general	45	77
ii) Cierre de la lista de oradores	46	77
c) Duración de las intervenciones	47-48	77
d) Depósito de declaraciones escritas.	49	78
2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones	50	78
3. No utilización de la tribuna	51	78
4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales	52-53	78
B. Comisiones Principales	54-66	78
1. Presentación de candidaturas	54-57	78
2. Comienzo de los trabajos	58-59	79
3. Marcha de los trabajos	60	79
4. Debate general en las Comisiones.	61-64	79
5. Examen simultáneo de varios temas del programa	65	80
6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo	66	80
C. Medidas aplicables a la Asamblea Plenaria y a las Comisiones Principales.	67-86	81
1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada	67-68	81
2. Lista de oradores	69-71	81
3. Limitación de los discursos o del número de oradores	72-73	81
4. Explicaciones de voto	74-76	82
5. Derecho de respuesta	77-78	82
6. Cuestiones de orden.	79	82
7. Felicitaciones	80-81	84
8. Condolencias.	82-83	84

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
9. Votación nominal	84	85
10. Sistema electrónico	85–86	85
VII. RESOLUCIONES	87–105	85
A. Depósito de proyectos de resolución	87–94	85
1. Fecha de depósito de los proyectos	87–88	85
2. Depósito de los proyectos por escrito	89	86
3. Consultas	90–91	86
4. Número de autores	92–93	86
5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen	94	86
B. Tenor de las resoluciones	95–96	87
C. Consecuencias financieras	97–100	87
1. Control financiero	97–98	87
2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	99	87
3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos	100	87
D. Procedimiento de votación	101–104	88
1. Mayoría necesaria	101–102	88
2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos	103	88
3. Consenso	104	88
E. Reducción del número de resoluciones	105	88
VIII. DOCUMENTACIÓN	106–108	88
A. Reducción del volumen de la documentación	106	88
B. Preparación y distribución de los documentos	107	89
C. Actas de las sesiones y grabaciones sonoras	108	89
IX. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	109–115	90
A. Reducción del número de órganos	109–110	90
B. Composición de los órganos	111–114	90
C. Calendario de reuniones	115	91
X. CUESTIONES DIVERSAS	116–130	91

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
A. Poderes de las delegaciones	116	91
B. Funciones del Secretario General	117	91
C. Secretaría	118	91
D. Orientación acerca de los procedimientos de la Asamblea General y asistencia a los Presidentes . .	119–125	91
1. Preparación de un manual de procedimiento . . .	119	91
2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas	120	92
3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el Reglamento	121	92
4. Repaso de las recomendaciones anteriores. . . .	122–123	92
5. Asistencia en cuestiones de procedimiento	124–125	92
E. Estudios sobre el Reglamento	126–128	93
F. Programa especial de formación.	129	93
G. Grupos regionales	130	93

I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL

1. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que, en líneas generales, el Reglamento era satisfactorio y en que la mayor parte de las mejoras no se conseguirían enmendándolo, sino aplicando mejor las disposiciones existentes, teniendo presentes las conclusiones del Comité Especial y las de los diversos comités encargados de examinar los procedimientos y la organización de la Asamblea General [*párr. 12 del informe del Comité Especial*]^b.
2. Además, el Comité Especial consideró que sería conveniente examinar de tiempo en tiempo los procedimientos y la organización de la Asamblea General [*párr. 13*].

II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

A. FECHA DE APERTURA

3. El Comité Especial opina que no conviene modificar la fecha prevista para la apertura de los periodos de sesiones [*párr. 18*].

B. DURACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

4. El Comité Especial, observando que pese al notable aumento del número de Estados Miembros había sido posible mantener la duración de los períodos ordinarios de sesiones en un promedio de trece semanas, opina que no conviene modificarla y que, en cualquier caso, los períodos de sesiones deberían terminar antes de Navidad [*párr. 22*].
5. El Comité Especial no aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones se desarrollaran en dos partes. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones duraran teóricamente todo el año y que simplemente se suspendieran después de un período de sesiones principal de dos meses de duración [*párr. 23*].

C. PERÍODOS DE SESIONES RESIDUALES

6. El Comité Especial no apoyó la sugerencia de que hacia fines de abril la Asamblea General celebrara una breve reunión a nivel de los

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 26 (A/8426 y Corr.1).*

representantes permanentes, denominada “período de sesiones residual”, para examinar ciertas cuestiones administrativas y rutinarias [párr. 24].

III. MESA DE LA ASAMBLEA

A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Aumento del número de miembros*

7. El Comité Especial decidió no pronunciarse acerca de la cuestión del mantenimiento o del aumento del número actual de miembros de la Mesa de la Asamblea [párr. 31].

8. Por otra parte, el Comité Especial no aceptó la sugerencia encaminada a autorizar al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes a participar en los trabajos de la Mesa de la Asamblea [párr. 32].

2. *Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal*

9. El Comité Especial opina que los problemas que se plantean cuando no pueden asistir a una sesión de la Mesa de la Asamblea ni el Presidente ni el Vicepresidente de una Comisión Principal se resolverían en gran parte si la Asamblea General decidiese aumentar el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales [párr. 36].

10. El Comité Especial considera además que, si la Asamblea General adopta tal decisión, el Presidente de una Comisión Principal deberá tener en cuenta el carácter representativo de la Mesa de la Asamblea al designar a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya [párr. 37].

B. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Importancia del papel de la Mesa*

11. El Comité Especial considera que la Mesa, teniendo en cuenta las funciones que le asigna el Reglamento, debería desempeñar un papel de suma importancia con miras a hacer adelantar de una manera racional la organización y la dirección general de las tareas de la Asamblea General. A juicio del Comité, la Mesa debería cumplir de manera completa y eficaz las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento, cuyo objetivo es ayudar a la Asamblea General en el desempeño de todas sus funciones [párr. 41].

2. Aprobación del programa y asignación de los temas

12. El Comité Especial recomienda que, en el marco de las funciones que se le confiaron en el Reglamento y con sujeción a la limitación estipulada en el artículo 40 respecto de la discusión del fondo de una cuestión, la Mesa examine con mayor atención el programa provisional, así como la lista suplementaria y las solicitudes de inscripción de temas adicionales, y desempeñe de manera más completa y coherente las funciones consistentes en recomendar, respecto de cada tema, la inclusión en el programa, el rechazo de la solicitud de inclusión o la inclusión en el programa provisional de un período de sesiones posterior, así como en asignar los temas a las Comisiones Principales teniendo en cuenta los artículos 99 y 101^c del Reglamento, a fin de asegurar que todas las cuestiones incluidas en el programa puedan ser examinadas antes de que termine el período de sesiones [*párr. 45*].

3. Organización de los trabajos de la Asamblea General

13. El Comité Especial recuerda la recomendación que figura en el inciso f) de la resolución [1898 \(XVIII\)](#) de la Asamblea General^d, según la cual la Mesa debería reunirse por lo menos cada tres semanas. El Comité Especial comprueba que esta recomendación no se ha llevado a la práctica y expresa la esperanza de que la Mesa pueda celebrar reuniones más frecuentes, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento, sin entorpecer por ello el desarrollo normal de las sesiones plenarias de la Asamblea y de las sesiones de las Comisiones Principales [*párr. 49*].

14. El Comité Especial estima asimismo que, en el desempeño de las funciones que le asignan los artículos 41 y 42 del Reglamento y con sujeción a la limitación prescrita en el artículo 41 respecto de la decisión de cuestiones de índole política, la Mesa de la Asamblea debería examinar la marcha de los trabajos de la Asamblea General y de las Comisiones Principales y, según fuese necesario, ayudar al Presidente y a la Asamblea y hacerles recomendaciones para coordinar las deliberaciones de las Comisiones Principales y para acelerar la conducción general de los asuntos [*párr. 50*].

^c Artículos 97 y 98 del presente Reglamento.

^d Véase el anexo III.

C. MEDIOS DESTINADOS A FACILITAR LA LABOR DE LA MESA

1. *Reuniones preparatorias*

15. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la celebración por la Mesa de reuniones preparatorias [*párr. 54*].

2. *Órganos auxiliares*

16. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la creación de órganos auxiliares de la Mesa [*párr. 58*].

IV. PROGRAMA

A. PRESENTACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL PROGRAMA PROVISIONAL

17. El Comité Especial, consciente de la necesidad de ayudar a las delegaciones, en la medida de lo posible, a prepararse para los trabajos de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que se pida al Secretario General que:

a) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de febrero, la lista no oficial de los temas cuya inclusión se propone en el programa provisional de la Asamblea;

b) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de junio, una lista anotada de temas en la que se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación disponible, el fondo de los problemas que se habrán de examinar y las decisiones anteriores de órganos de las Naciones Unidas;

c) Transmita a los Estados Miembros una adición a la lista anotada antes de la apertura del período de sesiones [*párr. 64*].

18. Además, el Comité Especial recomienda que los Estados Miembros que soliciten la inclusión de un tema en el programa hagan, si lo consideran apropiado, una sugerencia respecto de su remisión a una de las Comisiones Principales o a la Asamblea plenaria [*párr. 65*].

B. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA

1. *No inclusión de determinadas cuestiones*

19. El Comité Especial, estimando que la Asamblea General debería tener en cuenta la importancia relativa de los temas del programa a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea que, dentro de los términos de los artículos 22 y 40 del Reglamento, los Estados Miembros se interesen especialmente en el contenido del programa de la Asamblea General y, en particular, en la decisión relativa a cómo han de resolverse los problemas en forma adecuada, o a la supresión de los temas que hayan perdido toda urgencia o actualidad o no estén listos para ser examinados o que puedan ser tratados e incluso resueltos con la misma competencia por órganos subsidiarios de la Asamblea General [párr. 70].

2. *Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas*

20. El Comité Especial entiende que el escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años constituye un medio de racionalizar los procedimientos de la Asamblea General [párr. 74].

21. Asimismo, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, en la medida en que sea posible y apropiado, las cuestiones conexas se agrupen bajo un mismo título [párr. 75].

3. *Remisión a otros órganos*

22. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General, cuando corresponda, remita ciertos temas a otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión [párr. 79].

23. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea General conceda la debida importancia a los debates celebrados en otros órganos [párr. 80].

4. *Inadmisibilidad de determinados temas adicionales*

24. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas adicionales cuya inclusión en el programa se haya propuesto menos de treinta días antes de la apertura de un período de sesiones se incluyan solo si se cumplen enteramente las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento [párr. 84].

C. ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

1. *Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales*

25. El Comité Especial desea subrayar la importancia de una distribución racional de los temas del programa entre las diferentes Comisiones Principales. A este respecto, el Comité, reconociendo que la estructura de dichas Comisiones les da especialización y experiencia, recomienda que la asignación de temas del programa se base no solamente en el volumen de trabajo de las Comisiones, sino en el carácter del tema, habida cuenta de los artículos 99 y 101° del Reglamento [párr. 89].

26. Por otra parte, el Comité Especial estima que sería útil que las sugerencias relativas a la asignación de temas se hicieran con mucha anticipación, de manera que los Estados Miembros tuvieran más tiempo para estudiarlas [párr. 90].

27. Por último, el Comité Especial recomienda que, en algunos casos, la Mesa y la Asamblea General consideren la posibilidad de que un mayor número de temas se examinen directamente en sesión plenaria [párr. 91].

2. *No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones*

28. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas del programa se asignen de tal manera que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión [párr. 95].

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

A. FUNCIONES RESPECTIVAS DE LAS COMISIONES

29. En general, los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que convenía abordar con flexibilidad el conjunto de la cuestión de la asignación de tareas a las Comisiones Principales y que el Comité no debería formular recomendaciones sobre la asignación de temas determinados para no exceder sus atribuciones [párr. 97].

30. El Comité Especial, estimando que conviene aprovechar al máximo las posibilidades de las siete Comisiones Principales, recomienda a la Asamblea General que cuide de que exista una repartición más equilibrada de las tareas entre dichas Comisiones, teniendo debidamente en cuenta la índole de los temas. Sin embargo, el Comité no cree que deba especificar los temas que podrían traspasarse de una Comisión a otra [párr. 98].

31. El Comité Especial, reconociendo que el volumen de trabajo de varias Comisiones está sumamente cargado, opina que la Asamblea General debería recomendar a tales Comisiones que organizaran su trabajo de manera que pudieran examinar su programa en la forma más eficaz [párr. 99].

1. Primera Comisión

32. El Comité Especial, reconociendo que el papel de la Primera Comisión es esencialmente político, recomienda que esta Comisión se consagre ante todo a los problemas relativos a la paz, a la seguridad y al desarme [párr. 103].

33. El Comité Especial, deseoso de no hacer recomendaciones precisas sobre la asignación de los temas del programa, no consideró que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta encaminada a que se remitieran a la Primera Comisión los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica y del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [párr. 104].

2. Comisión Política Especial

34. El Comité Especial, reafirmando el papel esencial que debe desempeñar la Comisión Política Especial y reconociendo además que el programa de esta Comisión está relativamente poco cargado, recomienda que la Asamblea General prevea la posibilidad de traspasar a la Comisión Política Especial uno o dos temas que por lo general examinan otras Comisiones, para asegurar una mejor distribución de las tareas entre las Comisiones Principales [párr. 108].

35. El Comité Especial no aceptó las sugerencias encaminadas a dar un nuevo nombre a la Comisión Política Especial [párr. 109].

3. Segunda Comisión

36. El Comité Especial no consideró que tuviera que pronunciarse sobre las propuestas según las cuales el conjunto de los aspectos sociales del desarrollo debería ser examinado por la Segunda Comisión. En consecuencia, no aceptó la sugerencia tendiente a modificar el nombre de dicha Comisión [párr. 113].

4. Tercera Comisión

37. El Comité Especial no creyó que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta de que ciertos temas del programa de la Tercera Comisión se traspasaran a otras Comisiones Principales [párr. 117].

5. Conflictos de competencia entre Comisiones

38. El Comité Especial estima que conviene evitar, en todo lo posible, los conflictos de competencia entre las Comisiones Principales. Sin querer prejuzgar la decisión que se tome en cada caso, el Comité desea subrayar la existencia del problema y la conveniencia de que la Mesa y la Asamblea General busquen los mejores medios de resolverlo [párr. 119].

B. FUNCIÓN DE LOS PRESIDENTES

39. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente las funciones que les asigna el Reglamento y, en particular, hagan uso de las prerrogativas que les concede el artículo 108^e de dicho Reglamento [párr. 123].

40. El Comité Especial reafirma además que, en la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales, es indispensable tener en cuenta tanto la distribución geográfica equitativa como la experiencia y la competencia de los candidatos, según la establece el artículo 105^f del Reglamento [párr. 124].

41. El Comité Especial no dio curso a la propuesta de que se exigiera que los candidatos tuvieran por lo menos un año de experiencia en una de las Comisiones Principales. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los Presidentes fueran elegidos al final del período de sesiones anterior [párr. 125].

C. NÚMERO DE VICEPRESIDENTES

42. Basándose en su propia experiencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que sus órganos subsidiarios prevean, en la medida de lo factible, la posibilidad de nombrar tres Vicepresidentes ya que así se podría asegurar el carácter representativo de su mesa [párr. 131].

D. INFORMES DE LAS COMISIONES

43. El Comité Especial, recordando la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que los informes de las Comisiones Principales se redacten de la manera más concisa posible y que, salvo en casos excepcionales, no incluyan un resumen de los debates [párr. 133]^g.

^e Artículo 106 del presente Reglamento.

^f Artículo 103 del presente Reglamento.

^g Para las recomendaciones sobre los informes de los órganos subsidiarios, véase el párrafo 107 *infra*.

VI. MÁXIMA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE

A. ASAMBLEA PLENARIA

1. *Debate general*

a) *Frecuencia*

44. El Comité Especial reconoce el valor indisputable del debate general y estima que éste debe continuar celebrándose todos los años, y que conviene utilizar al máximo el tiempo que se le dedica. Subraya, además, la importancia de la participación de Jefes de Estado o de Gobierno, ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios, cuya presencia amplía el alcance de este debate [párr. 137].

b) *Organización de las sesiones*

i) *Duración del debate general*

45. El Comité Especial opina que el debate general tendría más trascendencia desde el punto de vista de la organización de los debates si se desarrollara intensivamente y sin interrupción. Su duración no debería pasar normalmente de dos semanas y media, si se utilizara al máximo el tiempo disponible [párr. 142].

ii) *Cierre de la lista de oradores*

46. Como estima que la organización del debate general se mejoraría si las delegaciones se viesan obligadas a decidir con más rapidez el momento de su intervención, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que la lista de oradores que quieran participar en el debate general se cierre al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general [párr. 144].

c) *Duración de las intervenciones*

47. El Comité Especial, habiendo comprobado que durante el período de sesiones conmemorativo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas fue posible escuchar a muchos oradores durante un período relativamente corto, sin limitar la duración de las intervenciones, estima que este resultado se debió a un mejor empleo del tiempo disponible y no a la imposición de un límite a la duración de los discursos [párr. 147].

48. El Comité observa que en períodos de sesiones recientes de la Asamblea General la duración media de los discursos fue de treinta y cinco minutos y espera que las delegaciones procuren que sus intervenciones no sean excesivamente prolongadas [párr. 148].

d) *Depósito de declaraciones escritas*

49. El Comité Especial estima que no debe implantarse oficialmente el depósito de declaraciones escritas para el debate general [párr. 152].

2. *Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones*

50. El Comité Especial opina que el artículo 68^h del Reglamento se aplica con discernimiento y con resultados satisfactorios [párr. 155].

3. *No utilización de la tribuna*

51. El Comité Especial cree que será útil señalar a los representantes la posibilidad de usar de la palabra sin trasladarse a la tribuna. Estima, sin embargo, que corresponde que en todos los casos los representantes decidan si prefieren hablar desde su asiento o desde la tribuna para plantear cuestiones de orden, explicar su voto o ejercer su derecho de contestación [párr. 155].

4. *Presentación de los informes de las Comisiones Principales*

52. El Comité Especial recuerda la recomendación que la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General hizo en 1947 de que los relatores no leyeran su informe en sesión plenariaⁱ. Subraya que la presentación de los informes en sesión plenaria debe limitarse a breves exposiciones preliminares [párr. 158].

53. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General ratifique la práctica según la cual un relator puede presentar a la Asamblea, en una sola intervención en sesión plenaria, varios informes que se refieran a temas afines y que no se presten a controversia [párr. 159].

B. COMISIONES PRINCIPALES

1. *Presentación de candidaturas*

54. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la presentación de candidaturas representa una pérdida de tiempo apreciable. Admitieron también que las disposiciones del artículo 105 del Reglamento, que determinan que las elecciones se efectúen por votación secreta, no corresponden ya a la práctica actual, porque en la mayoría de los

^h Artículo 66 del presente Reglamento.

ⁱ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, sesiones plenarias*, vol. II, anexo IV, documento [A/388](#), párr. 26.

casos, gracias a las consultas previas, no se presenta más que una candidatura para cada vacante y, por consiguiente, es superflua la elección por votación secreta [párr. 161]^j.

55. El Comité Especial, teniendo presente, sobre todo, las consecuencias financieras de semejante procedimiento, no aceptó la sugerencia de que las candidaturas se presentaran por escrito [párr. 162].

56. Por otro lado, por razones de cortesía y en previsión de que el nombre del candidato no se conozca sino a último momento, el Comité Especial no juzgó oportuno que se eliminara completamente la presentación oral de candidaturas [párr. 163].

57. El Comité Especial estima que la presentación de candidaturas debe reducirse a un discurso por candidato, después de lo cual la comisión procedería inmediatamente a celebrar la elección para llenar la vacante. Sin embargo, el Comité es partidario de que se mantenga el principio general de que las elecciones se celebren por votación secreta [párr. 164].

2. Comienzo de los trabajos

58. El Comité Especial recomienda que todas las Comisiones Principales, con la posible excepción de la Primera Comisión, comiencen sus sesiones el día laborable siguiente a la recepción de la lista de temas del programa que les haya asignado la Asamblea General [párr. 170].

59. El Comité Especial recomienda además que la Primera Comisión esté preparada para reunirse cada vez que la Asamblea General no celebre sesión plenaria [párr. 171].

3. Marcha de los trabajos

60. El Comité Especial recomienda que las Comisiones Principales vuelvan a examinar de vez en cuando la marcha de sus trabajos [párr. 176].

4. Debate general en las Comisiones

61. El Comité Especial, aunque reconoce la utilidad y la importancia indisputables del debate general, opina que los Presidentes de las Comisiones Principales deberían alentarlas a:

a) Comprender la necesidad de acortar el debate general cuando sea posible hacerlo sin perjudicar el trabajo de las Comisiones;

^j Posteriormente se enmendó el artículo 105 (actual artículo 103) (véase la introducción, párr. 30 e)).

b) Extender, en la medida de lo posible, la práctica de que varios temas del programa, afines y lógicamente vinculados, sean objeto de un solo debate [párr. 180].

62. El Comité Especial reconoce que es conveniente celebrar un debate general sobre las cuestiones que ya han sido examinadas por un órgano de las Naciones Unidas y que han sido objeto de un informe de dicho órgano. El Comité señala, no obstante, a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales, la posibilidad de consultar a su Comisión en cada caso en que un debate general sobre una cuestión determinada no parezca necesario. Los Presidentes podrán recurrir especialmente a esta práctica a fin de determinar si la Comisión desea que todas las cuestiones que le son presentadas por otros órganos sean objeto de un debate general [párr. 181].

63. El Comité Especial desea reafirmar, al mismo tiempo, que el debate general desempeña un papel necesario y muy útil en las deliberaciones de las Comisiones Principales y que no es posible en ningún caso modificar su organización sin el asentimiento de la comisión interesada, la cual debe decidir sobre la aplicabilidad de las sugerencias mencionadas precedentemente [párr. 182].

64. El Comité Especial no juzgó apropiado hacer una recomendación respecto de la sugerencia de que las delegaciones que sostuvieran el mismo punto de vista recurrieran a un portavoz que expusiera las opiniones de todas ellas en una sola intervención. El Comité tampoco aceptó la sugerencia de que el examen de ciertos temas considerados ya en períodos de sesiones anteriores fuera precedido de una declaración de relatores especialmente nombrados, que expusieran las principales cuestiones surgidas en los debates [párr. 183].

5. Examen simultáneo de varios temas del programa

65. El Comité Especial opina que, en ciertos casos, cuando una Comisión Principal no pudiera continuar la discusión de un tema, debería estar preparada para emprender la consideración del tema siguiente de su programa [párr. 187].

6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo

66. El Comité Especial desea recordar a la Asamblea General la conveniencia de que las Comisiones Principales recurran más frecuentemente a la creación de subcomisiones o de grupos de trabajo [párr. 188].

C. MEDIDAS APLICABLES A LA ASAMBLEA PLENARIA Y A LAS
COMISIONES PRINCIPALES

1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada

67. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la eficacia de la Asamblea General aumentaría considerablemente si los Presidentes hicieran un esfuerzo especial para iniciar las sesiones a la hora fijada [párr. 190].

68. El Comité Especial no dio curso a la sugerencia de iniciar las sesiones a las 9.30 y a las 14.30 horas en vista de las dificultades prácticas que una medida de ese tipo plantearía [párr. 192].

2. Lista de oradores

69. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales, poco después del comienzo del debate sobre un tema, indiquen una fecha para el cierre de las listas de oradores. Además, deberán procurar que la lista de oradores se cierre a más tardar después de que se haya celebrado un tercio de las sesiones asignadas al tema [párr. 202].

70. Por otra parte, el Comité Especial estima que, en la medida de lo posible, los oradores deben evitar inscribirse para hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada indicando al mismo tiempo que lo harán en otra fecha o sesión dada en caso de que no les sea posible cumplir su programa original [párr. 203].

71. Por último, el Comité Especial desea reafirmar la práctica según la cual los Presidentes deben invitar a los representantes a tomar la palabra según el orden de su inscripción en la lista de oradores, entendiéndose que los que no puedan hacerlo pasarán por regla general al final de la lista, a menos que hayan cambiado el orden de sus intervenciones con otros representantes [párr. 204].

3. Limitación de los discursos o del número de oradores

72. El Comité desea subrayar que la enmienda presentada al respecto^k es de índole puramente técnica. Su único objeto es limitar el número de oradores que puedan hacer uso de la palabra sobre una propuesta en virtud de los artículos 74 y 115^l del Reglamento [párr. 210].

^k Véase la introducción, párr. 30 c).

^l Artículos 72 y 114 del presente Reglamento.

73. En relación con la cuestión general de la limitación de la duración de las intervenciones, el Comité Especial, aunque reconoce que, en la medida de lo posible, las declaraciones deben ser breves para que todas las delegaciones puedan exponer la opinión de sus gobiernos, opina que a este respecto no se puede aplicar una norma rígida [párr. 211].

4. Explicaciones de voto

74. El Comité Especial estima que al explicar sus votos las delegaciones deben limitar sus intervenciones a una explicación, tan breve como sea posible, de sus propios votos, y no deben utilizar esas declaraciones como una oportunidad para reabrir el debate [párr. 216].

75. Asimismo, el Comité Especial considera que debe alentarse a los Presidentes a usar, cada vez que lo juzguen oportuno, las facultades que les confieren los artículos 90 y 129^m del Reglamento [párr. 217].

76. Por último, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones expliquen su voto sobre una misma propuesta una sola vez, ya sea en una Comisión Principal, ya sea en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que consideren esencial hacerlo tanto en sesión de Comisión como en sesión plenaria. Recomendamos, además, que el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo [párr. 218].

5. Derecho de respuesta

77. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones den pruebas de moderación en el ejercicio de su derecho de respuesta, tanto en sesión plenaria de la Asamblea como en las Comisiones Principales, y que sus intervenciones en ejercicio de este derecho sean lo más breves que sea posible [párr. 223].

78. El Comité Especial recomienda, además, que las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta se hagan, como norma, al final de las sesiones [párr. 224].

6. Cuestiones de orden

79. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente texto como descripción del concepto de las cuestiones de orden [párr. 229]:

^m Artículos 88 y 128 del presente Reglamento.

“a) Fundamentalmente una cuestión de orden es una intervención dirigida al Presidente para solicitarle que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere concretamente el Reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a la manera de dirigir el debate, al mantenimiento del orden, a la observancia del Reglamento o a la manera en que los Presidentes ejercen las atribuciones que les confiere el Reglamento. En virtud de una cuestión de orden, un representante puede solicitar del Presidente que aplique determinado artículo del Reglamento o impugnar la forma como el Presidente aplica dicho artículo. Por lo tanto, los representantes pueden, dentro del ámbito del Reglamento, señalar a la atención del Presidente las infracciones o las aplicaciones incorrectas del Reglamento por otros representantes o por el propio Presidente. Una cuestión de orden tiene precedencia sobre todo otro asunto, incluso las mociones de procedimiento (artículos 73 [114]ⁿ y 79 [120])^o

b) Las cuestiones de orden planteadas en virtud del artículo 73 [114]ⁿ entrañan asuntos que exigen una decisión del Presidente, con sujeción a una posible apelación. Se diferencian, por lo tanto, de las mociones de procedimiento de que tratan los artículos 76 [117]^p a 79 [120]^o, que solo pueden decidirse por votación y respecto de las cuales puede tratarse al mismo tiempo más de una moción, cuyo orden de precedencia se establece en el artículo 79 [120]^o. Se diferencian también de los pedidos de información o aclaración y de las observaciones que se refieren a disposiciones materiales (asientos, sistema de interpretación, temperatura de la sala), documentos, traducciones, etc., que, si bien pueden necesitar que los atienda el Presidente, no exigen una decisión formal de su parte. No obstante, conforme a la práctica establecida en las Naciones Unidas, un representante que tiene intención de presentar una moción de procedimiento o de solicitar información o aclaración, con frecuencia plantea una “cuestión de orden” a fin de obtener el uso de la palabra. Este uso, que se basa en razones prácticas, no debería confundirse con el planteamiento de cuestiones de orden en virtud del artículo 73 [114]ⁿ.

c) Conforme al artículo 73 [114]ⁿ, el Presidente debe decidir inmediatamente respecto de una cuestión de orden con arreglo al Reglamento; toda apelación que esa decisión origine debe someterse también inmediatamente a votación. De esto se desprende que, como norma general:

ⁿ Artículo 71 [113] del presente Reglamento.

^o Artículo 77 [119] del presente Reglamento.

^p Artículo 74 [116] del presente Reglamento.

- i) No puede debatirse ni una cuestión de orden ni una apelación de la decisión que se ha dado al respecto;
- ii) No puede permitirse ninguna cuestión de orden sobre el mismo tema ni sobre otro tema diferente hasta que hayan quedado despachadas la cuestión de orden inicial y cualquier apelación que de ella surgiera.

No obstante, tanto el Presidente como las delegaciones pueden solicitar información o aclaraciones acerca de una cuestión de orden. Además, el Presidente puede, si lo juzga necesario, pedir a las delegaciones que expresen su opinión sobre una cuestión de orden antes de indicar su decisión; en los casos excepcionales en que se recurra a esta práctica, el Presidente debería poner término al intercambio de opiniones y anunciar su decisión tan pronto como se halle preparado para hacerlo.

d) El artículo 73 [114]ⁿ dispone que el representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo. Por consiguiente, el carácter puramente de procedimiento de las cuestiones de orden exige brevedad. El Presidente tiene la responsabilidad de asegurar que las declaraciones hechas como una cuestión de orden estén de acuerdo con la presente descripción.”

7. Felicitaciones

80. El Comité Especial opina que sería preferible mantener la práctica que se sigue actualmente en las sesiones plenarias de la Asamblea General, según la cual las felicitaciones dirigidas al Presidente se limitan a breves observaciones durante los discursos pronunciados en el debate general [párr. 235].

81. Respecto a los órganos subsidiarios de la Asamblea General, el Comité Especial recomienda que, si se trata de un nuevo órgano o del reemplazo de los miembros de la mesa de un órgano existente, las felicitaciones al Presidente solo las exprese el Presidente provisional y que las felicitaciones a los otros miembros de la mesa solo las exprese el Presidente [párr. 237]^q.

8. Condolencias

82. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las condolencias dirigidas a una delegación con motivo del fallecimiento de una alta personalidad o en caso de una catástrofe sean presentadas exclusivamente por el Presidente de la Asamblea General, por el Presidente de una Comisión Principal o por el Presidente de un órgano subsidiario en nombre de todos los miembros. Si las circunstancias lo justificaran, el

^q Para las felicitaciones en las Comisiones Principales, véase el artículo 110, aprobado por recomendación del Comité Especial.

Presidente de la Asamblea General podría convocar a tal efecto una sesión plenaria especial [párr. 242].

83. Por otra parte, el Comité Especial toma nota de la práctica según la cual el Presidente de la Asamblea General, en nombre de todos los miembros, envía un telegrama al país de que se trata [párr. 243].

9. Votación nominal

84. El Comité Especial, aunque no considera necesario modificar las disposiciones del Reglamento relativas a la votación nominal, recomienda a las delegaciones que procuren solicitar una votación de ese tipo solo cuando haya razones válidas [párr. 247].

10. Sistema electrónico

85. El Comité Especial no consideró necesario pronunciarse respecto de la posible utilización de un sistema electrónico de votación por todas las comisiones, pues en el proyecto de programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General figuraba la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación [párr. 249].

86. El Comité Especial no acogió la sugerencia de que se instalara un sistema mecánico o electrónico de cronometraje en la Sala de la Asamblea General y en las salas de las Comisiones Principales [párr. 250].

VII. RESOLUCIONES

A. DEPÓSITO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1. Fecha de depósito de los proyectos

87. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que se depositen los proyectos de resolución cuanto antes a fin de dar a los debates un carácter más concreto. El Comité estima, empero, que no conviene establecer una regla rígida en la materia, pues corresponde a las delegaciones determinar en cada caso el momento más oportuno para la presentación de los proyectos [párr. 254].

88. A fin de concretar lo más rápidamente posible los debates sin obligar a las delegaciones a presentar un proyecto de resolución formal, el Comité Especial estima además que las delegaciones deberían recurrir con mayor frecuencia a la posibilidad de distribuir proyectos de resolución en forma de documentos de trabajo oficiosos que servirían de base para los debates, pero cuyo tenor tendría un carácter estrictamente provisional [párr. 255].

2. Depósito de los proyectos por escrito

89. A causa de las considerables pérdidas de tiempo que una medida de esta índole podría traer aparejadas, el Comité Especial no creyó conveniente aprobar la sugerencia encaminada a que las propuestas y enmiendas fueran necesariamente presentadas por escrito [párr. 256].

3. Consultas

90. El Comité Especial, reconociendo el valor indiscutible de las consultas, estima que las delegaciones deben explorar todas las posibilidades de llegar a textos de transacción. No obstante, el Comité considera que la iniciativa de estas consultas corresponde exclusivamente a las delegaciones interesadas y que en ningún caso sería posible hacerlas objeto de disposiciones obligatorias [párr. 258].

91. El Comité Especial estima además que sería conveniente invitar a los Presidentes de las Comisiones Principales a tener presente la posibilidad de constituir, en caso necesario, grupos de trabajo a fin de facilitar la aprobación de un texto concertado. Esos grupos estarían abiertos a las delegaciones interesadas, según procediera. Sin embargo, el Comité no juzga oportuno prever la creación de un grupo de trabajo de este tipo cada vez que se presenten dos o más proyectos de resolución sobre el mismo tema [párr. 259].

4. Número de autores

92. El Comité Especial no mantuvo la propuesta encaminada a limitar el número de autores de un proyecto de resolución [párr. 260].

93. El Comité Especial desea, sin embargo, recordar la práctica según la cual corresponde a los autores de una propuesta decidir si otras delegaciones pueden considerarse coautoras de la misma [párr. 261].

5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen

94. El Comité Especial, aunque reconoce las dificultades que experimentan ciertas delegaciones para consultar a sus gobiernos dentro del plazo previsto por los artículos 80 y 121^r del Reglamento, no juzga oportuno prever la modificación de dichos artículos [párr. 265].

^r Artículos 78 y 120 del presente Reglamento.

B. TENOR DE LAS RESOLUCIONES

95. El Comité Especial opina que, a los fines de la eficacia, el texto de las resoluciones debiera ser lo más claro y sucinto posible. No obstante, el Comité reconoce que corresponde exclusivamente a las propias delegaciones interesadas decidir el tenor de las propuestas que presenten [párr. 267].

96. Por otra parte, el Comité Especial desea subrayar que el texto de los proyectos de resolución no debe rebasar la competencia de la Comisión a que sean presentados. Sin embargo, el Comité considera que si se pone de relieve que un proyecto rebasa esa competencia, la adopción de una decisión a ese respecto corresponde a la Comisión de que se trate [párr. 268].

C. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

1. *Control financiero*

97. El Comité Especial estima que las disposiciones de los artículos 154 y 155^s del Reglamento son satisfactorias y que se deben aplicar rigurosamente [párr. 272].

98. Además, el Comité Especial considera que las consecuencias financieras de los proyectos de resolución se deberían examinar en función de una evaluación global de las prioridades y que los órganos principales deberían examinar cuidadosamente los proyectos de resolución aprobados por los órganos subsidiarios cuando estos proyectos comprendieran aperturas de créditos [párr. 273].

2. *Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto*

99. El Comité Especial reconoce que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se debería reunir con mayor frecuencia, pero no se considera competente para formular recomendaciones detalladas a ese respecto [párr. 275].

3. *Resoluciones por las que se crean nuevos órganos*

100. Aunque reconoce que no se deberían crear nuevos órganos sino después de detenida reflexión, el Comité Especial no considera oportuno modificar el Reglamento y establecer reglas absolutas a este respecto [párr. 277].

^s Artículos 153 y 154 del presente Reglamento.

D. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

1. *Mayoría necesaria*

101. El Comité Especial estima que los artículos 88 y 127^t del Reglamento deben mantenerse en su forma actual [párr. 282].

102. El Comité Especial estima, por otra parte, que la sugerencia a que se refiere el párrafo 279 del informe es inaceptable y rebasa además el ámbito de su mandato [párr. 283].

2. *Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos*

103. El Comité Especial, recordando las recomendaciones que ha formulado en otros lugares acerca del debate de cuestiones ya examinadas en una Comisión (véase *supra*, párr. 50) y de la votación nominal (véase *supra*, párr. 84), considera que no conviene introducir modificaciones en las disposiciones del Reglamento relativas a estas dos cuestiones [párr. 287].

3. *Consenso*

104. El Comité Especial estima que la adopción de decisiones y de resoluciones por consenso es conveniente cuando contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por lo tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas. El Comité desea subrayar, no obstante, que este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estado Miembro a exponer plenamente sus puntos de vista [párr. 289].

E. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE RESOLUCIONES

105. El Comité Especial no aceptó las propuestas encaminadas a reducir el número de resoluciones de la Asamblea General [párr. 293].

VIII. DOCUMENTACION^u

A. REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

106. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General:

a) Recuerde las disposiciones de sus resoluciones [2292 \(XXII\)](#) y [2538 \(XXIV\)](#), que se encuentran resumidas en el documento [A/INF/136](#), y subraye la necesidad de una estricta observancia no solo de su letra, sino

^t Artículos 86 y 126 del presente Reglamento.

^u Véase también la resolución [2836 \(XXVI\)](#).

también de su espíritu, por parte de los Estados Miembros y también por la Secretaría a la luz de sus reglamentos internos;

b) Encargue a sus órganos subsidiarios que incluyan en el programa de cada período de sesiones un tema sobre control y limitación de la documentación del órgano correspondiente, en el espíritu del párrafo 3 de la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General [párr. 300].

B. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

107. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General lo siguiente:

a) Deberá observarse escrupulosamente el principio de la distribución a tiempo de los documentos en todos los idiomas de trabajo;

b) Se les deberá exigir a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General que terminen su labor y presenten sus informes antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea;

c) Los informes que ha de examinar la Asamblea General deben ser lo más breves que sea posible y deben contener información precisa, limitada a la descripción de la labor realizada por el órgano correspondiente, las conclusiones a que ha llegado, sus decisiones y las recomendaciones que hace a la Asamblea; los informes deberán incluir, cuando corresponda, un resumen de las propuestas, conclusiones y recomendaciones. En general, ningún material previamente publicado (documentos de trabajo y otros documentos básicos) deberá incorporarse a los informes ni figurar como apéndices a esos informes, pero, cuando sea necesario, deberá hacerse referencia a dicho material;

d) Deberá limitarse, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y siempre que sea conveniente, el número de ejemplares de los informes y otros documentos de las Naciones Unidas, es decir, deberán publicarse en la serie –/L [párr. 304]^v.

C. ACTAS DE LAS SESIONES Y GRABACIONES SONORAS

108. El Comité Especial recomienda que el artículo 60 en su forma enmendada^w se aplique ajustándose a las observaciones siguientes:

a) Deben seguir redactándose actas resumidas de las sesiones de la Mesa y de todas las Comisiones Principales, excepto la Primera Comisión;

^v Para las recomendaciones relativas a los informes de las Comisiones Principales, véase el párr. 43 *supra*.

^w Artículo 58 del presente Reglamento (véase la introducción, párr. 30 a)).

b) La Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Mesa, decidirá cada año si debe mantenerse la opción que se ha venido dando tradicionalmente a la Comisión Política Especial de disponer, previa solicitud expresa a tal efecto, de transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de las mismas;

c) La práctica de que los órganos subsidiarios dispongan de actas resumidas deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea General, a la luz del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la redacción de minutas en vez de actas resumidas y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto*;

d) La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de conformidad con su práctica [párr. 309].

IX. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ÓRGANOS

109. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General vuelva a estudiar, periódicamente o durante el examen de sus informes, la utilidad de sus diversos órganos subsidiarios [párr. 313],

110. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General considere la posibilidad, cuando proceda, de fusionar algunos de sus órganos [párr. 314].

B. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS

111. El Comité Especial estima que la composición de un órgano debe establecerse en función de la índole y del mandato de dicho órgano y que, por lo tanto, no puede ser objeto de una norma general [párr. 318].

112. El Comité Especial opina que los órganos subsidiarios de la Asamblea General, cuando proceda, deben quedar autorizados para invitar a un Estado Miembro que no sea miembro del órgano de que se trate a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto, si ese órgano estima que el asunto interesa particularmente a tal Estado Miembro [párr. 319].

113. El Comité Especial también opina que la composición de los órganos subsidiarios debe ser objeto de una renovación periódica [párr. 320].

114. Finalmente, el Comité Especial estima que el traslado de órganos subsidiarios fuera de su lugar normal de reunión no debe ser autorizado por la

* E/4802 y Add.1 y 2.

Asamblea General sino en los casos en que la naturaleza de su labor lo exija [párr. 321].

C. CALENDARIO DE REUNIONES

115. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Secretario General desempeñe una función más importante en la elaboración del calendario de reuniones, en el entendimiento de que, en cada caso, corresponderá al órgano interesado decidir en última instancia [párr. 323].

X. CUESTIONES DIVERSAS

A. PODERES DE LAS DELEGACIONES

116. El Comité Especial, aunque tiene conciencia de los problemas que plantea el no reconocimiento por la Asamblea General de las credenciales de una delegación, no cree que deba formular propuestas a ese respecto [párr. 327].

B. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

117. El Comité Especial opina que el Secretario General debería desempeñar una función activa en la formulación de sugerencias sobre la organización de los períodos de sesiones, en la inteligencia de que en último recurso es a la Asamblea General a la que corresponde tomar decisiones sobre las recomendaciones que formule el Secretario General [párr. 331].

C. SECRETARÍA

118. El Comité Especial considera que la cuestión de la reforma de la Secretaría, cualquiera sea el fundamento, no está incluida en su mandato. Por lo tanto, no considera que deba formular recomendaciones en ese sentido [párr. 333].

D. ORIENTACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASISTENCIA A LOS PRESIDENTES

1. *Preparación de un manual de procedimiento*

119. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de pedir al Secretario General que prepare una compilación sistemática y completa de las conclusiones que la Asamblea General pudiera adoptar sobre la base de los informes del Comité Especial y de la Dependencia Común de Inspección, compilación que constituiría un anexo del Reglamento de la Asamblea General [párr. 339].

2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas

120. El Comité Especial, reconociendo la utilidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, expresa la esperanza de que éste se actualice con la mayor rapidez posible [párr. 341].

3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el Reglamento

121. El Comité no consideró que debía aceptar la propuesta relativa a la publicación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el Reglamento [párr. 344].

4. Repaso de las recomendaciones anteriores

122. Se sugirió que el Presidente de la Asamblea General recordara, al comienzo del período de sesiones, las recomendaciones sobre mejoras de los métodos de trabajo aprobadas por la Asamblea General, especialmente en su resolución 1898 (XVIII)^y y las señalara particularmente a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales. Aunque se reconocieron los méritos de esa sugerencia, el Comité Especial no creyó que tuviera que formular recomendaciones precisas al respecto [párrs. 345 y 346].

123. El Comité Especial no aceptó la sugerencia de que se volviera a publicar el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General^z por las consecuencias financieras que entrañaría [párrs. 345 y 346].

5. Asistencia en cuestiones de procedimiento

124. El Comité Especial tomó nota de que no era posible asignar permanentemente un miembro de la Oficina de Asuntos Jurídicos a cada una de las Comisiones Principales, pero que siempre se proporcionaba asesoramiento jurídico, en forma verbal o escrita, cuando se lo solicitaba [párr. 348].

125. El Comité Especial no consideró que debiera formular recomendaciones sobre la propuesta de que el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales dispusiesen de varios auxiliares elegidos entre los funcionarios de la Secretaría y, en lo posible, entre las mismas delegaciones, a los que asignarían temas del programa, para que los examinasen atentamente con las delegaciones

^y Véase el anexo III.

^z *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, anexos*, tema 25 del programa, documento [A/5423](#).

directamente interesadas y agilizen el desarrollo de los trabajos de la Asamblea General [párrs. 347 y 348].

E. ESTUDIOS SOBRE EL REGLAMENTO

126. El Comité Especial no consideró necesario retener las sugerencias encaminadas a insertar en el Reglamento de la Asamblea General algunas disposiciones similares a las del Reglamento del Consejo Económico y Social [párr. 352].

127. El Comité Especial, habiendo tomado nota de la propuesta relativa a la realización de un estudio comparado de los Reglamentos de la Asamblea General y de los órganos rectores de los organismos especializados, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ejecutar ese proyecto [párr. 353].

128. Por último, el Comité Especial recomienda que la Secretaría se encargue de proceder a realizar un estudio comparado de los textos del Reglamento de la Asamblea en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia [párr. 354].

F. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN

129. El Comité Especial, consciente de los problemas de formación que se plantean a las delegaciones, principalmente en lo que respecta a los representantes que han asumido sus cargos recientemente, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ayudar a resolver esos problemas [párr. 356].

G. GRUPOS REGIONALES

130. El Comité Especial hace suya la sugerencia de que los nombres de los presidentes de los grupos regionales para el mes en curso se publiquen en el *Diario de las Naciones Unidas* y recomienda que se deje que la Secretaría se encargue de determinar la frecuencia con que conviene aplicarla [párrs. 357 y 358].

ANEXO V

Decisión 34/401 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General^a

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Mesa

1. Al comienzo de cada período de sesiones, la Mesa considerará cómo pueden racionalizarse de la mejor manera los trabajos del período de sesiones.
2. La Mesa se reunirá además periódicamente durante el período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos y formular recomendaciones a la Asamblea General acerca del programa general del período de sesiones y de medidas encaminadas a mejorar sus trabajos.

B. Horario de las sesiones

3. Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones comenzarán a las 10.30 horas y a las 15.00 horas y, para agilizar los trabajos de la Asamblea, todas las sesiones comenzarán puntualmente a la hora fijada.

C. Asignación de los temas del programa

4. Como norma, los temas sustantivos se examinarán inicialmente en una Comisión Principal y, en consecuencia, los temas anteriormente asignados a sesiones plenarias se remitirán en adelante a una Comisión Principal, a menos que existan circunstancias apremiantes que exijan que se sigan examinando en sesión plenaria.

D. Debate general

5. Por consideración a los demás oradores y a fin de mantener la solemnidad del debate general, las delegaciones se abstendrán de expresar sus

^a Adoptada por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 4^a, 46^a, 82^a, y 99^a, celebradas los días 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, por recomendaciones de la Mesa. No se ha reproducido en el presente anexo la sección VI de la decisión que se refiere principalmente al establecimiento del Comité Especial de los órganos subsidiarios.

felicitaciones en el Salón de la Asamblea General luego de pronunciado un discurso.

E. Explicaciones de voto

6. Las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos.
7. Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.

F. Derecho a contestar

8. En caso de que estén previstas dos sesiones en el mismo día, ambas dedicadas a la consideración del mismo tema, las delegaciones harán uso del derecho a contestar al final de ese día.
9. El número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma sesión se limitará a dos por tema.
10. La primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho a contestar respecto de cualquier tema en la misma sesión se limitará a diez minutos y la segunda, a cinco minutos.

G. No utilización de la tribuna

11. Las delegaciones harán desde su asiento sus explicaciones de voto, sus intervenciones en ejercicio del derecho a contestar y sus mociones de procedimiento.

H. Cuestiones presupuestarias y financieros

12. Es esencial que las Comisiones Principales dejen tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de los gastos y para que dicho cálculo sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, y que tengan en cuenta este requisito al aprobar sus programas de trabajo.
13. Además:
 - a) Se establecerá un plazo obligatorio, que venza a más tardar el 1 de diciembre, para presentar a la Quinta Comisión todos los proyectos de resolución que tengan consecuencias financieras;
 - b) Como práctica general, la Quinta Comisión considerará la posibilidad de aceptar sin debate las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las

consecuencias financieras de proyectos de resolución hasta un límite determinado, a saber, 25.000 dólares respecto de un tema determinado;

c) Se establecerán plazos firmes para la presentación temprana de los informes de órganos subsidiarios que deba examinar la Quinta Comisión;

d) Se preverá un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas entre la presentación y la votación de una propuesta que entrañe gastos, a fin de permitir que el Secretario General prepare y presente la respectiva exposición de las consecuencias administrativas y financieras.

I. Informes de las Comisiones Principales

14. Los informes de las Comisiones Principales se redactarán de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no incluirán un resumen de los debates.

15. Se extenderá a los informes de otras comisiones la práctica según la cual, al examinarse en sesión plenaria los informes de la Segunda Comisión, se declara que las posiciones de las delegaciones con respecto a los proyectos de resolución recomendados por la Segunda Comisión se han puesto en claro en la Comisión y se reflejan en las actas oficiales pertinentes.

J. Procedimiento de votación

16. Se convertirá en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, y la misma práctica se aplicará a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

K. Declaraciones de clausura

17. Para ahorrar tiempo al final del período de sesiones, la Asamblea General y las Comisiones Principales prescindirán de la práctica de hacer declaraciones de clausura, con excepción de las de los Presidentes.

II. TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

18. Antes de la conclusión de un período de sesiones de la Asamblea General, los grupos regionales convendrán en la distribución entre ellos de las presidencias para el siguiente período de sesiones.

19. Los candidatos para ocupar las presidencias de las Comisiones Principales se designarán lo antes posible.

20. Se recomienda encarecidamente que los candidatos a las presidencias de las Comisiones tengan experiencia previa en los trabajos de la Asamblea General.
21. Durante los períodos de sesiones, las Comisiones Principales encargarán a sus Presidentes y otros miembros de sus mesas, cuando así proceda, la realización de negociaciones oficiosas encaminadas a lograr acuerdos sobre cuestiones determinadas.
22. Los Presidentes de las Comisiones Principales ejercerán plenamente la autoridad que les concede el artículo 106 del Reglamento y, en particular, propondrán más frecuentemente la limitación del tiempo de uso de la palabra o del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier tema determinado.
23. Se alentará a las Comisiones Principales que necesiten un mayor número de sesiones a que celebren más sesiones a comienzos del período, a fin de lograr una mejor distribución de las sesiones en todo el período.

III. DOCUMENTACIÓN

24. Los órganos subsidiarios deberán terminar sus trabajos a más tardar el 1 de septiembre, a fin de que sus informes puedan estar disponibles en todos los idiomas de trabajo a tiempo para ser examinados en el momento de la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, y el Comité de Conferencias tendrá plenamente en cuenta esta disposición.
25. Ningún informe contendrá una recopilación de otros documentos anteriores.
26. Los órganos subsidiarios no anexarán a sus informes las actas resumidas de sus sesiones ni otros documentos que ya se hayan distribuido a todos los Estados Miembros.
27. La Asamblea General examinará periódicamente la necesidad de actas resumidas de sus órganos subsidiarios.
28. La Asamblea General, incluidas sus Comisiones Principales, se limitará a tomar nota de los informes del Secretario General o los órganos subsidiarios que no requieran la adopción de medidas específicas por la Asamblea, y no celebrará debate ni aprobará resoluciones a ese respecto, a menos que así lo solicite expresamente el Secretario General o el órgano correspondiente.
29. La publicación de informes de los órganos principales y subsidiarios de la Asamblea General y de proyectos de resolución y de enmiendas tendrá prioridad respecto de la publicación de comunicaciones individuales de los Estados Miembros.

30. En la medida de lo posible, los Estados Miembros se abstendrán de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea General, solicitando en vez de ello, cuando fuese necesario, la distribución de ese tipo de documentos en los idiomas oficiales en que los hayan presentado, acompañados de una nota verbal.

IV. RESOLUCIONES

31. Los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General harán todo lo posible por presentar proyectos de resolución a fin de solicitar la consideración de los temas.

32. Siempre que sea posible, en las resoluciones en que se pida el examen de una cuestión en un período de sesiones posterior no se dispondrá que se incluya un nuevo tema separado; ese examen se realizará en el marco del tema en relación con el cual se haya aprobado la resolución.

V. PLANIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

33. Se autorizará al Comité de Conferencias a desempeñar un papel más efectivo en la planificación de las reuniones y el uso de los servicios de conferencias.

34. No se permitirá que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se reúna en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea, a menos que ésta lo autorice explícitamente.

VI. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL^b

...

^b Esta sección, que se refiere principalmente al establecimiento del Comité Especial de los órganos subsidiarios, no se ha reproducido en el presente anexo.

ANEXO VI^a

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General

1. El programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General debería simplificarse tanto como fuera posible agrupando o fusionando temas conexos, una vez consultadas las delegaciones interesadas y con el acuerdo de éstas*.
2. Los temas específicos deberían remitirse, en su caso, a otros órganos de las Naciones Unidas o a organismos especializados. El derecho de los Estados a solicitar que se examinen determinados temas en la Asamblea General no debe sufrir menoscabo.
3. Debería aplicarse más cabalmente la recomendación contenida en el párrafo 28 del anexo IV al Reglamento de la Asamblea General, según la cual la Asamblea General debe asegurarse de que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión Principal, salvo en los casos en que fuera conveniente consultar a la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones que examinaran otras Comisiones Principales.
4. La Mesa debería desempeñar más cabalmente la función que le corresponde con arreglo al artículo 42 del Reglamento y a los párrafos 1 y 2 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, mediante el examen periódico de los trabajos de la Asamblea y la formulación de las recomendaciones necesarias.
5. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían tomar la iniciativa, como se ha hecho en otros casos, de proponer la agrupación de temas similares o conexos y la celebración de un debate general único sobre ellos.

* Se expresó la opinión de que el acuerdo de las delegaciones interesadas no constituía una condición esencial.

^a Por la resolución 39/88 B, de 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento; esas conclusiones aparecen en el presente anexo.

6. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate.
7. Deberían respetarse los planes de trabajo acordados. Con tal objeto, las sesiones deberían empezar a la hora prevista y debería utilizarse plenamente el tiempo asignado a las sesiones.
8. La mesa de cada Comisión Principal debería examinar periódicamente la marcha de los trabajos. En caso necesario, debería proponer la adopción de medidas adecuadas que garantizaran que la labor se realizara en los plazos previstos.
9. Deberían seleccionarse cuidadosamente los procedimientos de negociación para que se ajustaran al tema de que se tratase.
10. La Secretaría debería facilitar la celebración de consultas oficiosas mediante la prestación de servicios de conferencias adecuados*.
11. Debería determinarse con gran precisión el mandato de los órganos subsidiarios, a fin de evitar la superposición y repetición de sus trabajos. Asimismo, la Asamblea General debería examinar periódicamente la utilidad de sus órganos subsidiarios.
12. Las resoluciones deberían ser tan claras y concisas como fuera posible.

* Se expresó la opinión de que esta recomendación no debía tener ninguna consecuencia financiera y se la aprobó con sujeción a esa condición.

ANEXO VII^a

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas

1. Sin perjuicio del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y con miras a facilitar el trabajo de las Naciones Unidas, inclusive, cuando sea posible, la aprobación por la Asamblea General de textos concertados de resoluciones y decisiones, deberían celebrarse consultas oficiosas con la participación más amplia posible de los Estados Miembros.
2. Cuando se disponga de un sistema electrónico de votación para registrar la forma en que se emitieron los votos, en lo posible no debería solicitarse una votación nominal.
3. Antes del final de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa, teniendo en cuenta la experiencia de ese período de sesiones, debería considerar la posibilidad de formular sus observaciones sobre la organización de los trabajos del período de sesiones, a fin de facilitar la organización de los trabajos de futuros períodos de sesiones de la Asamblea.
4. El programa de la Asamblea General debería simplificarse agrupando o fusionando, en la medida de lo posible, los temas relacionados entre sí y, cuando correspondiera para el examen de un tema determinado, fijando intervalos de más de un año para sus deliberaciones sobre dicho tema. Con tal fin, el Presidente de la Comisión Principal competente o, cuando correspondiera, el Presidente de la Asamblea, debería celebrar consultas con las delegaciones.
5. La Mesa debería considerar, al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de recomendar que ciertas Comisiones Principales se reunieran en forma consecutiva, teniendo presentes asuntos tales como el número de sesiones necesarias para el examen de las cuestiones que se les hubiera asignado en ese período de sesiones, la organización de los

^a En virtud de la resolución [45/45](#), de 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y decidió que se reprodujesen en un anexo al Reglamento. Esas conclusiones figuran en el presente anexo.

trabajos de la totalidad del período de sesiones y el problema de la participación de las delegaciones más pequeñas.

6. Al formular recomendaciones en cuanto a la forma en que se han de asignar los temas a las Comisiones Principales y al Pleno de la Asamblea, la Mesa debería velar por la utilización óptima de la competencia de las Comisiones.

7. Al considerar si existe la necesidad de establecer órganos subsidiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Carta, la Asamblea General debería considerar detenidamente la posibilidad de que el tema de que se tratara pudiese ser examinado por los órganos establecidos, incluidas sus Comisiones Principales y sus grupos de trabajo. Los órganos subsidiarios deberían tratar constantemente de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, para garantizar el examen eficaz de las cuestiones que les confiara la Asamblea.

8. La Asamblea General, a propuesta del Secretario General, según correspondiera y por consejo del Comité de Conferencias, debería fijar lo antes posible las fechas y la duración de los períodos de sesiones de los órganos de la Asamblea que se reúnen entre períodos de sesiones. La Asamblea debería tener en cuenta la experiencia anterior, el estado de los trabajos en curso respecto del mandato dado al órgano de que se tratara y la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la realización simultánea de reuniones de órganos que se ocuparan de asuntos de carácter semejante.

9. Las consultas oficiosas acerca de la labor de los órganos de la Asamblea General que se reúnen entre períodos de sesiones deberían seguir celebrándose antes de los períodos de sesiones de esos órganos, a fin de facilitar la conducción de sus respectivos períodos de sesiones, en especial respecto de la composición de la Mesa y la organización de los trabajos.

10. En las resoluciones deberían pedirse observaciones de los Estados o informes del Secretario General solo cuando fuera probable que ello facilitara la aplicación de esas resoluciones o la continuación del examen de la cuestión.

ANEXO VIII^a

Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea General deberían servir de foro para formular declaraciones de política de alto nivel, así como para examinar, entre otros, temas del programa que revistan especial urgencia o importancia política.
2. La Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Mesa, debería examinar en sesiones plenarias los temas del programa que, por cuya índole, correspondieran a más de una Comisión Principal o no estuviesen comprendidos en el ámbito de ninguna de ellas.
3. Los temas sustantivos que inicialmente hubiesen sido asignados directamente a sesiones plenarias de la Asamblea General, podrían ser asignados a una Comisión Principal de conformidad con el Reglamento de la Asamblea y, en particular, con la decisión 34/401 de la Asamblea, que constituye el anexo VI del Reglamento^b.
4. El programa será objeto de revisiones periódicas, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros interesados, a fin de determinar si es posible suprimir algún tema respecto del cual no se hubiese aprobado resolución o decisión alguna durante un cierto período.
5. Habría que alentar a las Comisiones Principales a que siguieran revisando sus respectivos programas, teniendo en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:
 - a) Los temas del programa relativos a cuestiones cuyos elementos de fondo estuviesen estrechamente relacionados entre sí podrían refundirse en un tema único o ser incorporados como subtemas cuando ello fuese posible sin desmedro de los temas o subtemas de que se tratase;
 - b) Los temas que se refiriesen a cuestiones o problemas conexos podrían ser examinados en grupos, previo acuerdo sobre ellos;
 - c) La cuestión de la bienalización y la trienalización de los temas del programa de las Comisiones Principales podría ser examinada de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
 - d) Habría que mantener la actual división general de los trabajos entre las Comisiones Principales.

^a En la resolución 48/264, de 29 de julio de 1994, la Asamblea General aprobó las Directrices sobre la racionalización del programa de la Asamblea General y decidió que se reprodujesen en un anexo a su Reglamento. Las Directrices se reproducen en el presente anexo.

^b Anexo V del presente Reglamento.

ANEXO IX^a

Fecha de apertura y duración del debate general

“La Asamblea General,

...

2. *Decide también* que su debate general comience el martes siguiente a la inauguración de su período ordinario de sesiones y se celebre sin interrupción durante un período de nueve días hábiles;”.

^a La Asamblea General, en su resolución [57/301](#), de 13 de marzo de 2003, decidió cambiar la fecha de apertura y la duración del debate general y decidió también que el párrafo 2 de la resolución pasase a ser un anexo de su Reglamento. Ese párrafo se reproduce en el presente anexo.

ANEXO X^a

Juramento del cargo

“Declaro solemnemente estar dispuesto/dispuesta a cumplir de manera cabal mis deberes y ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como Presidente/Presidenta de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el código de ética para el Presidente de la Asamblea General, y no solicitar ni aceptar instrucción alguna con respecto al cumplimiento de mis deberes de ningún Gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

^a En su resolución [70/305](#), de 13 de septiembre de 2016, la Asamblea General decidió que el Presidente electo de la Asamblea General jurará su cargo de manera individual, con arreglo al texto adjunto en el anexo I de la resolución, en el momento de traspaso del mazo durante la última sesión plenaria del período de sesiones anterior, y que el texto del juramento deberá figurar en un anexo del Reglamento de la Asamblea.

ANEXO XI^a

Código de ética para el Presidente de la Asamblea General

1. El Presidente de la Asamblea General, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades como funcionario electo, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de la Asamblea General, a partir de la fecha de su elección deberá observar en todo momento las normas más estrictas de conducta ética.
2. El Presidente deberá cumplir sus deberes y responsabilidades de manera imparcial y equitativa, con total honradez y buena fe.
3. El Presidente deberá evitar toda acción cuyo resultado o posible interpretación pudiera ser:
 - a) La utilización de la Oficina de la Presidencia o sus recursos en beneficio propio;
 - b) Un trato preferencial injustificado a un Estado, organización o persona;
 - c) La obstaculización de la labor de la Organización o la adopción de enfoques preferentes, parciales o preconcebidos;
 - d) El menoscabo de la confianza de los Estados Miembros en la integridad de la labor de la Organización;
4. El Presidente deberá colaborar con los Estados Miembros de manera consultiva y cooperativa, absteniéndose al mismo tiempo de recibir o aceptar instrucciones de ninguna persona ni organización o grupo gubernamental o no gubernamental de ningún tipo.
5. El Presidente deberá evitar cualquier situación que entrañe un conflicto entre su propio interés personal o privado y los intereses de la Presidencia o las Naciones Unidas.
6. El Presidente deberá garantizar la mayor transparencia posible en la utilización de los bienes, las instalaciones, los servicios y los recursos disponibles para el desempeño de las funciones de la Oficina y velar por que estos se utilicen únicamente para las actividades oficiales de la Presidencia y no para otros fines.

^a En su resolución [70/305](#), de 13 de septiembre de 2016, la Asamblea General decidió que el Presidente de la Asamblea General deberá observar un código de ética, cuyo texto se detalla en el anexo II de la resolución, y que el texto del código de ética del Presidente de la Asamblea deberá figurar en un anexo del Reglamento de la Asamblea.

7. El Presidente deberá garantizar la mayor transparencia posible en las actividades externas, y todas las transacciones comerciales, a fin de evitar los conflictos de intereses. No es compatible con el puesto de Presidente desempeñar ningún tipo de actividad comercial durante su mandato.
8. En caso de que el Presidente considere que pueda surgir un conflicto de intereses, deberá abstenerse de intervenir en la tramitación del asunto de que se trate y, de conformidad con el Reglamento de la Asamblea General, deberá nombrar a un Presidente interino en relación con ese asunto o reunión.
9. En el desempeño de su mandato, el Presidente ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General.
10. Toda alusión al Presidente en el presente código incluye también a los miembros de su Oficina mientras ejerzan sus funciones como miembros de la Oficina del Presidente de la Asamblea General.
11. Nada de lo dispuesto en el presente código impedirá que el Presidente o los miembros de su Oficina sean cedidos por su Gobierno o mantengan las prerrogativas, inmunidades y el estatuto diplomático otorgados por un Estado Miembro.

ÍNDICE ANALÍTICO

Este índice analítico facilita la consulta del Reglamento y de las recomendaciones que figuran en los anexos. Obsérvese que:

a) En la primera columna, titulada “Artículos”, los números en bastardilla se refieren a los artículos aplicables a las comisiones;

b) En la segunda columna, titulada “Anexos”, los números romanos I a IX se refieren a los respectivos anexos y los números arábigos indican los párrafos pertinentes de los anexos.

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
A		
Actas:		
Grabaciones sonoras	58	IV 108
Idiomas	54	
Literales	47, 54, 58	IV 108
Resumidas	47, 54, 58	IV 108; V 27
Secretaría, funciones de la	47	IV 107
Actas resumidas	47, 54, 58	IV 108; V 27
Administrativos y de presupuesto, asuntos: <i>Véase</i>		
Asuntos administrativos y de presupuesto.		
Admisión de nuevos Miembros	83, 134-138	
Aplazamiento del debate: <i>Véase</i> Mociones de		
procedimiento		
Asesores técnicos	25, 100, 101	
Asignación de temas	97	I 22, 23; IV 25-28; V 4; VI 3; VII 4; VIII
Asuntos administrativos y de presupuesto	13, 24, 83, 152-160	IV 97, 98; V 12, 13
Ausencia de miembros de las mesas	32, 105	
C		
Carta:		
Artículo 12	49	
Artículo 17	160	
Artículo 18		VII 1
Artículo 19	160	
Artículo 22		VII 7

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Artículo 23	143	
Artículo 35	13	
Artículo 57	11	
Artículo 83	147	
Artículo 85	147	
Artículo 86	83, 147, 149	
Cierre del debate: <i>Véase</i> Debate		
Clausura, declaraciones de		V 17
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	155-157	
Comisión de Cuotas.	158-160	
Comisiones: <i>Véase también</i> Comisión Consultiva; Comisión de Cuotas; Comisión de Verificación de Poderes; Comisiones Principales; Mesa de la Asamblea General; Órganos subsidiarios; Presidentes de las Comisiones Principales; Relatores; Subcomisiones; Vicepresidentes de las Comisiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones . . .	58	IV 108
Creación	96	
Idiomas.	51	
Informes: <i>Véase</i> Informes de las comisiones		
Miembros de las mesas:		
Elección	101, 103, 105	IV 40; V 18-20
Felicitaciones	110	
Sustitución.	105	
Programa.	97	
<i>Quorum</i>	108	
Remisión de temas a una comisión	63-65, 97	I 22, 23; II 1, 19, 20; IV 25, 26, 28; V 4; VI 3
Representación de los Miembros	100, 101	
Comisiones Principales: <i>Véase también</i> Oradores; Sesiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones . . .	58	IV 108; V 27
Conflictos de competencia		I 22; II 19; IV 38

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Debate general		IV 61-63; VI 5
Examen simultáneo de temas		IV 65
Funciones	98	IV 29-38
Idiomas	51	
Informes: Véase Informes de las comisiones		
Miembros de las mesas:		
Elección	99, 101, 103	IV 40; V 18-20
Felicitaciones	110	
Sustitución	105	
Programa	97	
Quorum	108	
Representación de los Miembros	100, 101	
Subcomisiones	102	I 14; II 29; III e); IV 66
Trabajos:		
Comienzo		IV 58, 59
Marcha		IV 60; VII 8
Organización	99	V 21, 23
Competencia de la Asamblea General o de las comisiones:		
Conflictos de competencia		I 22; II 19; IV 38
Decisiones sobre cuestiones de competencia . . .	79, 121	
Proyectos de resolución		IV 96
Comunicaciones, distribución de las		V 30
Condolencias		IV 82, 83
Consecuencias financieras de las resoluciones . . .	153, 154	IV 97, 98; V 12, 13
Consejeros	25, 100, 101	
Consejo de Administración Fiduciaria:		
Duración de los mandatos	139	
Elección de miembros no administradores . . .	83, 147-149	
Elecciones parciales	140	
Informes	13	
Régimen de administración fiduciaria	83	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Consejo de Seguridad:		
Admisión de nuevos Miembros, recomendación sobre la	136, 137	
Duración de los mandatos	139	
Elección de los miembros no permanentes	83, 142-144	
Elecciones parciales.	140	
Informes	13, 136, 137, 141	
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	49	
Paz y la seguridad internacionales, mantenimiento de la	49, 83	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencias de la Asamblea General, petición de convocación a.	8-10	
Períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, petición de convocación a.	8-10	
Secretario General, recomendación sobre el nombramiento del	141	
Consejo Económico y Social:		
Duración de los mandatos	139	
Elección de los miembros	83, 145, 146	
Elecciones parciales.	140	
Informes	13	
Consenso.		IV 104
Contestar, derecho a	73, 115	IV 77, 78; V 8-11
Convenciones internacionales		I 13, 14
Corte Internacional de Justicia:		
Elección de los miembros	150, 151	
Informes	13	
Solicitudes de opiniones consultivas		II a)
Cuestiones de orden:		
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Decisión sobre cuestiones de orden	71, 113	
Descripción		IV 79
Durante las votaciones	88, 128	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Cuestiones importantes.	83-85	
Cuestiones jurídicas y de redacción, métodos y procedimientos para tratar		II
D		
Debate: Véase también Oradores		
Aplazamiento	74, 116	
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Orden de las mociones	77, 119	
Cierre	75, 117	
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Orden de las mociones	77, 119	
Delegaciones	25, 26, 100, 101	IV 44
División de las propuestas y enmiendas	89, 129	
Debate general:		
Comisiones Principales		IV 61-63; VI 5
Sesiones plenarias:		
Apertura		IX 2
Duración.		IV 45
Felicitaciones a los oradores		V 5
Frecuencia		IV 44
Intervenciones		IV 48
Lista de oradores.		IV 46
Decisiones:		
Del Presidente de la Asamblea General	71	IV 79 b), 79 c)
Del Presidente de una comisión	113	IV 79 b), 79 c)
Declaraciones de clausura.		V 17
Derecho a contestar.	73, 115	IV 77, 78; V 8-11
<i>Diario de las Naciones Unidas.</i>	55	
Dirección de los debates en las sesiones.	63-81, 108- 123	
Distribución de las comunicaciones		V 30
Distribución de gastos, propuestas de modificación de la	24	
Documentos:		
Idiomas.	56, 57	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Preparación y distribución de los documentos . .	47	IV 107; V 24-26, 29, 30
Reducción del volumen de la documentación . .		IV 106
Solicitud de inclusión de un tema	20	IV 18
Duración de los mandatos:		
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	156	
Comisión de Cuotas.	159	
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores del	148	
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes del	142	
Consejo Económico y Social	145	
Miembros de los Consejos	139	
Presidente de la Asamblea General	30	
Vicepresidentes de la Asamblea General	30	
E		
Elecciones	30, 83, 92-94, 102, 103, 105, 132, 139-151	
<i>Véase también</i> Votaciones		
Candidaturas, no presentación de	92	
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores del	83, 147-149	
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes del	83, 142-144	
Consejo Económico y Social, miembros del . . .	83, 145, 146	
Corte Internacional de Justicia, miembros de la	150, 151	
Elecciones parciales.	34, 105, 140	
Empates	93, 132	
Explicación de votos no permitida en las votaciones secretas	88, 128	
Mandatos de los miembros de los Consejos . . .	139	
Miembros de las mesas.	101-103	IV 40, 54-57; V 18-20
Prescindencia de la votación secreta		V 16
Presidente y Vicepresidentes	30	V 16

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Procedimiento que habrá de seguirse	92-94, 132	
Votación secreta	92, 103	V 16
Emergencia, período extraordinario de sesiones de: <i>Véase</i> Períodos de sesiones		
Empates: <i>Véase</i> Elecciones; Votaciones		
Enmienda del Reglamento	163	II 1 c)
Enmiendas: <i>Véase también</i> Propuestas y enmiendas		
Definición de enmienda	90, 130	
Votaciones sobre las enmiendas	84, 90, 130	
Estados no miembros:		
Solicitudes de inclusión de temas en el programa provisional	13	
Expertos	25, 100, 101	
Explicaciones de voto	88, 128	IV 74-76; V 6, 7, 11
F		
Felicitaciones:		
A los miembros de las mesas de las Comisiones Principales	110	
A los miembros de las mesas de los órganos subsidiarios		IV 81
A los oradores		V 5
Al Presidente de la Asamblea General		IV 80
Financieros, asuntos: <i>Véase</i> Asuntos administrativos y de presupuesto;		
Consecuencias financieras de las resoluciones . .		
G		
Gastos: <i>Véase también</i> Comisión Consultiva; Comisión de Cuotas		
Consecuencias financieras de las resoluciones	154	IV 97, 98; V 12, 13
Presupuesto que ha de presentarse	153	
Propuestas de modificación de la distribución de gastos	24	
Grabaciones sonoras	58	IV 108
Grupos de trabajo		I 14; II 29; III e); IV 66

	Artículos	Anexos
I		
Idiomas.	51-57	
Actas:		
Literales	54	
Resumidas	54	
Asamblea General.	51	
Comisiones Principales	51	
Comisiones y subcomisiones	51	
<i>Diario de las Naciones Unidas.</i>	55	
Documentos.	56, 57	
Idiomas de trabajo.	51	
Idiomas distintos de los de la Asamblea General	53, 57	
Idiomas oficiales.	51	
Interpretación:		
De los idiomas de la Asamblea General	52	
De los idiomas distintos de los de la	53	
Asamblea General		
Resoluciones	56	
Informes:		
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y		
de Presupuesto	157	
Comisiones	15, 65, 66, 163	IV 43, 52, 53, 107; V 14, 15
Consejo de Administración Fiduciaria	13	
Consejo de Seguridad.	13, 136, 137, 141	
Consejo Económico y Social	13	
Corte Internacional de Justicia	13	
Financieros	13	
Organismos especializados	13	
Órganos subsidiarios	13	IV 107; V 24-26, 28, 31
Secretario General.	13, 48, 64	
Informe de las comisiones:		
Contenido		IV 43, 107 c); V 14

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Discusión en sesión plenaria	66	V 15
Necesidad de contar con un informe	15, 65, 163	
Presentación oral.		IV 52, 53
Interpretación:		
De los idiomas de la Asamblea General	52	
De los idiomas distintos de los de la Asamblea General	53	
Interpretación del Reglamento	162	
L		
Levantamiento de la sesión: Véase Mociones de procedimiento; Períodos de sesiones		
Lista anotada de temas		IV 17 b), 17 c)
Lista de oradores: Véase Oradores		
Lista preliminar de temas		IV 17 a)
Literales, actas	54, 58	IV 108
M		
Mandatos: Véase Duración de los mandatos		
Mayoría de los dos tercios: Véase Votaciones		
Mayoría necesaria: Véase Votaciones		
Meditación, minuto de silencio dedicado a la oración o a la	62	
Mesa de la Asamblea General	38-44	
Carácter representativo.	30, 38	IV 10
Composición	38	
Fecha de clausura del período de sesiones	2, 41, 99	IV 4
Frecuencia de las reuniones.	42	I 20; III f); IV 13; V 2; VI 4; VII 5
Funciones	40-42, 44	III f); IV 11, 12, 14; V 1; VI 4; VII 3 y 6
Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas	43	
Presidente	38, 39	
Presidentes de las Comisiones Principales	38, 39	IV 10
Recomendación sobre la inclusión de temas	21, 23, 40	IV 12
Resoluciones, revisión de	44	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Sustitutos	39	IV 10
Mesas, miembros de las: Véase Comisiones; Presidente de la Asamblea General; Presidentes de las Comisiones Principales; Relatores; Vicepresidentes de la Asamblea General; Vicepresidentes de las comisiones		
Miembros:		
Admisión de nuevos Miembros	83, 134-138	
Comunicaciones a los Miembros:		
Lista anotada de temas		IV 17 b), 17 c)
Lista preliminar de temas		IV 17 a)
Lista suplementaria	14, 18	
Programa provisional	12, 16	
Resoluciones	59	
Delegaciones:		
Composición	25	
Poderes	27-29	
Suplentes	26	
Expulsión	83	
Participación en sesiones de la Mesa de la Asamblea General	43	
Peticiones de celebración de períodos de sesiones fuera de la Sede.	4	
Peticiones de celebración de períodos extraordinarios de sesiones y de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia.	9	
Representación en las Comisiones Principales. .	100, 101	
Solicitudes de inclusión de temas:		
Períodos extraordinarios de sesiones	16, 18, 19	
Períodos ordinarios de sesiones	13-15	IV 18
Suspensión de derechos y privilegios.	83	
Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.	62	
Mociones: Véase Mociones de procedimiento; Propuestas y enmiendas		
Mociones de procedimiento:		
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Debate:		

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Aplazamiento	74, 116	
Cierre	75, 117	
No utilización de la tribuna		V 11
Número permitido de oradores, limitación del	74, 75, 116, 117	
Orden de las mociones de procedimiento	77, 119	
Sesión:		
Levantamiento	76, 118	
Suspensión.	76, 118	
N		
Nombramientos:		
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	155	
Comisión de Cuotas.	158	
Secretario General.	141	
Nominal, votación.	87, 127	IV 84
No registrada, votación.	87, 127	
Notas verbales		V 30
No utilización de la tribuna		IV 51; V 11
Nueva presentación de mociones	80, 122	
Nuevo examen de las propuestas	81, 123	
O		
Oración o meditación, minuto de silencio dedicado a la	62	
Oradores: <i>Véase también</i> Debate		
Cierre de la lista	73, 115	IV 46, 69
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Declaraciones de clausura		V 17
Derecho a contestar	73, 115	IV 77, 78; V 8- 11
Felicitaciones a los oradores		V 5
Limitación del tiempo de uso de la palabra:		
Aplazamiento del debate	74, 116	
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Cierre del debate	75, 117	
Disposiciones generales	72, 114	IV 48, 73
Explicaciones de voto.	88, 128	IV 74-76; V 6, 7

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Inclusión de temas en el programa.	23	
Suspensión o levantamiento de la sesión. . .	76, 118	
No utilización de la tribuna		IV 51; V 11
Número de intervenciones de cada representante, limitación del	72, 114	
Atribuciones de la Presidencia	35, 106	
Número de oradores, limitación del		
Aplazamiento del debate	74, 116	
Cierre del debate	75, 117	
División de las propuestas y enmiendas . . .	89, 129	
Inclusión de temas en el programa.	23	
Limitación del tiempo de uso de la palabra . .	72, 114	IV 48; V 22
Nuevo examen de las propuestas.	81, 123	
Orden de concesión de la palabra	68, 109	III g) ii); IV 70, 71
Precedencia de los Presidentes y Relatores de las Comisiones Principales.	69, 111	
Orden, cuestión de: <i>Véase</i> Cuestiones de orden		
Orden, llamada al	68, 72, 109, 114	
Organismos especializados:		
Informes	13	
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación de los	11	
Presupuestos administrativos	157	
Temas del programa, remisión de		IV 22; VI 2
Órganos principales, otros: <i>Véase también</i> Consejo de Administración Fiduciaria; Consejo de Seguridad; Consejo Económico y Social; Corte Internacional de Justicia; Secretaría		
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación de los	11	
Programa provisional	13	
Temas suplementarios:		
Períodos extraordinarios de sesiones	18	
Períodos ordinarios de sesiones	14	
Órganos subsidiarios:		
Composición		IV 113

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Creación	161	VI 11; VII 7
Documentación.		IV 106 b); V 24-26
Felicitaciones a los miembros de las mesas		IV 81
Informes	13	
Número de órganos		IV 109, 110; VI 11
Participación de Estados Miembros que no son miembros de un órgano.		IV 112
Prescindencia de la votación secreta		V 16
Reuniones:		
Calendario		IV 115; V 33, 34
Lugar		IV 114; V 33, 34
Vicepresidentes, número de.		IV 42
P		
Paz y la seguridad internacionales, mantenimiento de la	49, 83	
Períodos de sesiones: <i>Véase también</i> Programa		
Períodos extraordinarios de sesiones	7-11	
Convocación	7-9	
Fijación de la fecha por la Asamblea General	7	
Notificación de la apertura.	10, 11	
Petición de convocación	8, 9	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	8-10, 63	
Convocación	8, 9	
Notificación de la apertura.	10	
Petición de convocación	8, 9	
Períodos ordinarios de sesiones:		
Fecha de apertura	1	
Fecha de clausura	2, 41, 99	IV 4
Lugar:		
En la Sede	3	
Fuera de la Sede	4	
Notificación de la apertura	5, 11	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Suspensión temporal	6	
Plenarias, sesiones		
<i>Véase Sesiones plenarias</i>		
Poderes	27- 29	
Admisión provisional como representante	29	
Comisión de Verificación de Poderes	28	
Presentación de credenciales	27	
Por separado, votaciones.	89, 129	
Presidente de la Asamblea General	30-37	
Atribuciones del Presidente	35, 36, 67, 68, 73-76, 78, 88	I 39; III g); IV 39
Comisión de Verificación de Poderes, nombramiento de la	28	
Decisiones	71	IV 79 b), 79 c)
Derecho de voto	37	
Duración del mandato	30	
Elección	30	V 16
Felicitaciones al Presidente		IV 80
Mesa de la Asamblea General	38, 41, 42	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	63	
Presidente interino.	32, 33, 37	XI 8
Presidente provisional	31	
Sustitución.	34	
Presidente de la Mesa de la Asamblea General . . .	38, 39	
Código de ética.		XI
Presidentes de las Comisiones Principales:		
Asistencia a los Presidentes		I 39; IV 124
Atribuciones de los Presidentes	106-109, 115-118, 120, 128	I 39; III g); IV 39; V 22; VI 5, 6, 8
Decisiones	113	IV 79
Derecho de voto	104	
Elección de los Presidentes	103-105	IV 40, 54-57; V 18-20
Elegibilidad	101	
Felicitaciones a los Presidentes	110	
Juramento del cargo.		X

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Miembros de la Mesa de la Asamblea General	38, 39	IV 10
Precedencia como oradores	69, 111	
Presidentes interinos	105	
Sustitución.	105	
Presupuesto: Véase Asuntos administrativos y de presupuesto		
Programa.	12-24	VI 1
Aprobación del programa	21	IV 19-23
Asignación de temas	97	I 22, 23; IV 25-28; V 4; VI 3; VII 4
Comisiones Principales	97	
Debate sobre la inclusión de temas	23	
Enmienda y supresión de temas	22	
Gastos, propuesta de modificación de la distribución de	24	
Lista anotada de temas		IV 17 b)
Lista preliminar de temas		IV 17 a)
Memorando explicativo	20	IV 18
Mesa de la Asamblea General, funciones de la	40, 41	IV 12, 14
Programa provisional:		
Períodos extraordinarios de sesiones	16, 17	
Períodos ordinarios de sesiones	12, 13	
Temas adicionales:		
Entre períodos de sesiones.		VII 8
Períodos extraordinarios de sesiones	19	
Períodos ordinarios de sesiones	15	IV 24
Temas suplementarios:		
Períodos extraordinarios de sesiones	18, 19	
Períodos ordinarios de sesiones	14	
Propuestas y enmiendas: Véase también Resoluciones; Votaciones		
Competencia de la Asamblea General o de las comisiones.	79, 121	IV 38, 96
División	89, 129	
Empates	95, 133	
Véase también Mociones de procedimiento		

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Nuevo examen	81, 123	
Orden de la votación	90, 91, 130, 131	
Presentación y distribución	78, 120	IV 87, 88
Retiro y nueva presentación.	80, 122	
Proyectos de resolución: Véase Propuestas y enmiendas; Resoluciones; Votaciones		
Q		
<i>Quorum</i>	67, 108	
R		
Régimen internacional de administración fiduciaria	83	
Registrada, votación	87, 127	
Reglamento, interpretación y enmiendas	162, 163	II 1 c)
Relatores:		
Elección	102, 103, 105	IV 54-57
Elegibilidad	101	
Precedencia como oradores	69, 111	
Representantes: Véase Miembros		
Representantes suplentes	25, 26, 101	
Resolución 377 A (V)	8, 9, 19	
Resoluciones: Véase también Propuestas y enmiendas; Votaciones		
Autores		IV 93
Comunicación a los miembros	59	
Consecuencias financieras.	153, 154	IV 97, 98; V 12, 13
Consenso, aprobación por		IV 104
Consultas.		IV 90, 91
Fecha de depósito		IV 87, 88
Idiomas.	56	
Proyecto de resolución que acompaña la solicitud de inclusión de un tema	20	
Redacción de resoluciones		II 36; IV 95; V 32
Revisión por la Mesa de la Asamblea General.	44	
Tenor		IV 95, 96; VI 12
Resumidas, actas.	47, 54, 58	IV 108; V 27

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Retiro de mociones	80, 122	
S		
Secretaría	45-50	
Exposiciones en sesiones	70, 112	
Funciones respecto de la Asamblea General . . .	47	VI 10
Reglas relativas al personal	50	
Secretario General:		
Consecuencias financieras de las resoluciones . .	153, 154	IV 97
Exposiciones en sesiones	70, 112	
Funciones respecto de la Asamblea General . . .	45, 46	
Informes suplementarios	48	
Lista anotada de temas		IV 17 b), 17 c)
Lista preliminar de temas		IV 17 a)
Memoria anual	13, 48	
Remisión a Comisiones Principales	64	
Nombramiento	141	
Notificación de la apertura de los períodos de sesiones.	5, 10, 11	
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta.	49	
Organización de los períodos de sesiones		IV 117
Paz y la seguridad internacionales, mantenimiento de la	49	
Períodos extraordinarios de sesiones	8, 9	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	8, 9	
Programa provisional	12, 13	
Temas suplementarios	14, 18	
Sesiones: Véase también Comisiones Principales;		
Sesiones plenarias		
Apertura	35, 67, 106, 108	III g) i); IV 67; V 3; VI 7
Levantamiento	76, 77, 118, 119	
Quorum.	67, 108	
Sesiones públicas y privadas	60, 61	
Suspensión	76, 77, 118, 119	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Sesiones plenarias: <i>Véase también</i> Oradores; Sesiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones . . .	58	IV 108 d)
Condolencias		IV 82, 83
Debate general		IV 44-48
Felicitaciones		IV 80
Informes de las Comisiones:		
Discusión.	66	
Presentación oral		IV 52, 53
Miembros de las mesas:		
Elección	30, 92-94	
Felicitaciones		IV 80
Sustitución	32-34	
No utilización de la tribuna		IV 51
<i>Quorum</i>	67	
Remisión de temas a sesiones plenarias		IV 27
Sesiones privadas	60, 61	
Sesiones públicas	60, 61	
Subcomisiones	51, 102	I 14; II 29; III e); IV 66
Suspensión de la sesión: <i>Véase</i> Mociones de procedimiento		
Suspensión temporal de un período de sesiones: <i>Véase</i> Períodos de sesiones		

T

Temas adicionales: <i>Véase</i> Programa		
Temas suplementarios: <i>Véase</i> Programa		
Traducción	55	
Tribuna, no utilización de la		IV 51; V 11

V

Vacantes: <i>Véase</i> Nombramientos; Elecciones		
Vicepresidentes de la Asamblea General:		
Duración de los mandatos	30	
Elección	30	V 16
Mesa de la Asamblea General	38, 39	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	63	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Presidente interino:		
Atribuciones y obligaciones	33	
Designación	32	
No participación en las votaciones	37	
Vicepresidentes de las comisiones:		
Derecho de voto al sustituir al Presidente de la Comisión en la Mesa de la Asamblea General	39	
Elección	102, 103, 105	
Elegibilidad	101	
Órganos subsidiarios		IV 42
Presidente interino.	105	
Votaciones.	82-95, 124- 133	
<i>Véase también Elecciones</i>		
Abstenciones	86, 126	
Cuestiones importantes, mayoría necesaria para las	84	
Decisión de votar o no sobre una propuesta.	91, 131	
Decisiones:		
Del Presidente de la Asamblea General	71	IV 79 b), 79 c)
Del Presidente de una comisión	113	IV 79 b), 79 c)
División de las propuestas y enmiendas	89, 129	
Empates	95, 133	
Enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes, mayoría de dos tercios necesaria para las	84	
Enmiendas, votaciones sobre	90, 130	
Explicaciones de voto	88, 128	IV 74-76; V 6, 7, 11
Informes de las Comisiones Principales, propuesta de discusión de los.	66	V 15
Interrupción de las votaciones	88, 128	
Mayoría de dos tercios, requisito de:		
Admisión de nuevos Miembros	83, 136	
Cuestiones importantes.	83, 84	
Cuestiones presupuestarias	83	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Elección de miembros del Consejo Económico y Social, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria	83	
Expulsión de Miembros	83	
Nuevo examen de las propuestas, moción de	81, 123	
Paz y la seguridad internacionales, mantenimiento de la	83	
Régimen de administración fiduciaria	83	
Suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros	83	
Temas adicionales, examen de	15	
Temas suplementarios y adicionales para el programa de un período extraordinario de sesiones o de un período extraordinario de sesiones de emergencia.	19	
Mayoría necesaria para las cuestiones importantes	84	
Mayoría simple.	85, 125	
Mesa de la Asamblea General, votaciones en la	38, 39	
“Miembros presentes y votantes”, significado de la expresión.	86, 126	
No participación del Presidente de la Asamblea General en las votaciones	37	
No participación del Presidente de una Comisión Principal en las votaciones.	104	
Normas que deben observarse durante la votación	88, 128	
Orden de votación:		
Competencia, decisiones sobre cuestiones de.	79, 121	
Enmiendas	90, 130	
Mociones de procedimiento.	77, 119	
Propuestas	91, 131	
Participación		VII 1
Presidente de la Asamblea General, decisiones del	71	IV 79 b), 79 c)
Presidente de una comisión, decisiones del . .	113	IV 79 b), 79 c)
Procedimiento de votación.	87, 127	VII 2

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Propuestas, votaciones sobre las	91, 131	
Reglamento, enmienda del.	163	
Sistema mecánico de votación	87, 127	
Votación a mano alzada	87, 127	
Votaciones por separado	89, 129	
Votación nominal	87, 127	IV 84; VII 2
Votación no registrada	87, 127	
Votación registrada	87, 127	

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
